



**Universidad  
Europea**

UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID ·  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y COMUNICACIÓN

ANÁLISIS DEL CATÁLOGO REGIONAL DE  
ESPECIES AMENAZADAS DE LA COMUNIDAD DE  
MADRID Y LA NECESIDAD DE SU REVISIÓN

---

Alejandro Guilmain Obreros

TRABAJO FIN DE MÁSTER  
MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO AMBIENTAL

Dirigido por Georgina Guerrero Ron

Convocatoria de octubre de 2024



UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID ·  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y COMUNICACIÓN

Análisis del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad  
de Madrid y la necesidad de su revisión

---

Alejandro Guilmain Obreros

**TRABAJO FIN DE MÁSTER**  
**MÁSTER UNIVERSITARIO EN DERECHO AMBIENTAL**  
**Dirigido por Georgina Guerrero Ron**  
**Convocatoria de octubre de 2024**

## ÍNDICE

I.	Introducción.....	5
II.	Marco jurídico.....	6
	2.1 A nivel internacional y europeo.....	6
	2.2 A nivel nacional.....	8
	2.2.1. Constitución Española.....	8
	2.2.2. Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.....	9
III.	Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la CAM.....	11
	3.1 Características.....	11
	3.2 Categorías.....	13
	3.3 Procedimiento de catalogación, descatalogación y cambio de categoría ....	14
	3.4 Consecuencias de la catalogación.....	15
	3.5 Árboles singulares.....	17
IV.	Justificación de la necesidad de su revisión.....	19
	4.1 Algunas de las especies a incluir.....	22
	4.1.1 Fauna.....	22
	4.1.2 Flora.....	28
	4.2 Algunas de las especies a excluir.....	30
	4.2.1 Fauna.....	30
	4.2.2 Flora .....	33
	4.3 Cambios de categoría.....	34
	4.4 Planes y otros instrumentos de protección.....	36
V.	Catálogos de otras Comunidades autónomas.....	39
VI.	Conclusión.....	45
VII.	Bibliografía.....	46
VIII.	Legislación.....	52

**Resumen:** El presente trabajo versa sobre el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, como instrumento tendente a la protección de la flora y fauna de la región que se encuentra en peligro. Analizaremos las normas que amparan su creación y sobre todo la situación preocupante derivada de su falta de actualización. Además, se pretenderá determinar si las autoridades públicas autonómicas, están cumpliendo con su deber de garantizar una protección adecuada del medio ambiente y cuál es la situación del resto de comunidades autónomas en relación con sus respectivos catálogos regionales, para conocer así, en qué situación se encuentra la Comunidad de Madrid respecto a ellas.

**Palabras clave:** catálogo regional, conservación, flora, fauna, planes de conservación y recuperación.

## I. INTRODUCCIÓN

La deforestación masiva, la contaminación de ecosistemas, la pérdida de biodiversidad o el calentamiento global, son algunas de las manifestaciones provocadas por el deterioro continuo que está sufriendo el planeta. Pese a la situación que estamos viviendo en las últimas décadas, se ha producido un aumento de la sensibilización hacia esta problemática ambiental, existiendo una mayor comprensión sobre el valor de proteger el medio ambiente, de forma que la sociedad ha ido interiorizando cada vez más conductas y comportamientos sostenibles. Como consecuencia de este fenómeno, se ha ido exigiendo el establecimiento de medidas y mecanismos jurídicos distintos para la protección efectiva de la naturaleza.

Entre estos mecanismos, encontramos los instrumentos de catalogación de especies. Se trata de inventarios que incluyen tanto especies de flora como de fauna, terrestres y marinas, que, debido a su relevancia o grado de amenaza, requieren un tratamiento diferenciado para garantizar su protección. Estos inventarios pueden incluir información sobre la abundancia, distribución y estado de conservación de las especies. Su importancia radica en que, para salvaguardar la biodiversidad, los ecosistemas y el medio ambiente en general, es necesario contar con un conocimiento profundo y actualizado de su estado, lo que permite implementar las medidas y acciones necesarias para su conservación.

El presente trabajo se centra en uno de estos instrumentos de catalogación: el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid. Este catálogo fue creado con el objetivo de recopilar las especies presentes en la comunidad que están sometidas a un mayor grado de amenaza. Trataremos de analizar la normativa legal que ha amparado y conducido a su creación, además, de cuál es la estructura, contenido y alcance del mismo. No obstante, la principal temática en la que se centrará el trabajo, deriva del hecho de que, desde la creación del catálogo hace más de treinta años, este no ha sido actualizado en ningún momento, a diferencia de lo ocurrido en el resto de sus análogos autonómicos, así como en el Catálogo Nacional.

La situación que se deriva de la falta de actualización, es la problemática de no contar con un conocimiento real y suficiente sobre la situación y el estado actual de las poblaciones y especies que habitan en esta región. Esto hace muy difícil poner en marcha medidas y acciones dirigidas a su conservación. Por ello, se tratará de justificar la necesidad de actualizar el catálogo en base a los estudios científicos más recientes sobre dinámicas poblacionales y otros instrumentos vigentes sobre especies amenazadas. Esto permitirá determinar si los poderes públicos están cumpliendo de manera efectiva con su deber establecido en la Constitución, de proteger y defender el patrimonio natural. Además, se realizará una propuesta de modificación del catálogo, basada en la descatalogación, catalogación o cambio de categoría de especies de fauna y flora que, por existir evidencias de su desaparición del territorio, mejoras poblacionales o por estar gravemente amenazadas, merecen excluirse o incluirse en el mismo.

La catalogación de una especie como amenazada tiene la implicación, de que se deban de incorporar medidas positivas por parte de los poderes públicos tendentes a remediar los factores causantes de su particular situación. Veremos de qué manera las autoridades de la Comunidad de Madrid han actuado en base a estas obligaciones, que acciones han adoptado y de qué manera las ha articulado. Por último, se hará una comparativa con la situación de los catálogos regionales de las distintas comunidades autónomas, para contextualizar así, en qué situación se encuentra la Comunidad de Madrid respecto a estas y cuáles son aquellas que garantizan, a través de actualizaciones de sus catálogos y medidas positivas para corregir las situaciones de amenaza, una mayor defensa del medio ambiente.

## II. MARCO JURÍDICO

### 2.1 A nivel internacional y europeo

Empujado por los requerimientos de una progresiva concienciación ecológica en su labor protectora del medio ambiente, el Derecho ha ido constituyendo un conjunto normativo e institucional desde el último tercio del siglo XX, con el fin de alcanzar un mínimo de garantías ambientales. Según Méndez y Cantero (2022) esto, ha dado lugar a un conjunto de obligaciones y compromisos internacionales que se han ido adquiriendo por parte del Estado Español, tras la suscripción de tratados y acuerdos en esta materia a lo largo de los años (p.86). Entre estos, destaca el Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica de 1992, cuyo objetivo es perseguir la conservación de la diversidad biológica en beneficio de toda la humanidad, así viene recogido en su preámbulo. De esta forma, constituye en gran medida la base fundamental para el desarrollo de la normativa en España sobre esta materia.

A los compromisos internacionales Gómez-Puerto (2021) determina que deben de unirse los deberes propios de España como Estado parte de la Unión Europea, la cual ha encabezado el compromiso medioambiental a nivel mundial, promulgando una amplia legislación en materia de protección ambiental y concretamente referida a la salvaguarda de la biodiversidad europea (p.412). Una prueba irrefutable de este compromiso por parte de la Unión es la conocida Red Natura 2000, la mayor red de áreas protegidas del mundo, que se basa en un sólido sistema normativo protector y conservacionista tanto de especies como de hábitats.

Esta red se constituye en base a dos importantes directivas. Por un lado, la Directiva 2009/147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y por otro, se encuentra la Directiva 92/43 del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Según Hidalgo (2016), estas directivas forman un régimen normativo que establece una serie de obligaciones legales a cumplir por parte de los Estados y, en segunda instancia, por las Comunidades Autónomas en el caso español. Entre estas obligaciones se encuentran el establecimiento de medidas de conservación, prevención y seguimiento tanto de los hábitats como de las especies que aparecen en las directivas, con el objetivo de garantizar su buen estado de conservación.

Otro hito importante en esta materia a nivel comunitario es la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, que establece una serie de objetivos para situar la biodiversidad de Europa en la senda de la recuperación con la meta puesta en 2030. Esta estrategia incluye medidas para abordar las principales causas de pérdida de biodiversidad y determina un marco exhaustivo de compromisos y acciones a realizar por los Estados Miembros (Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, 2020).

## 2.2 A nivel nacional

### 2.2.1 Constitución Española

La Constitución Española reconoce en su artículo 45 el derecho al medio ambiente y lo articula como principio rector de la política social y económica. Este artículo establece en su apartado primero que: “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo” (CE, 1978, p.10). De esta premisa se deriva el hecho de que el estado de conservación del medio ambiente debe ser aquel que permita nuestro pleno desarrollo como personas, es decir, no vale cualquiera. Además, es necesario, puesto que la Constitución no lo hace, definir qué se entiende por medio ambiente. En este sentido Gómez (2020), establece que se ha tendido progresivamente a adoptar un concepto cada más extenso y amplio del mismo, debido a la fuerza atrayente de lo ambiental, puesto que si atendemos a su tenor literal, ambiente es todo aquello que nos rodea (p.216).

El Tribunal Constitucional, debido a esto, ha tratado de concretar el alcance que, desde el punto de vista constitucional, ha de tener el medio ambiente. De esto se ocupa en parte la Sentencia núm. 102/1995, de 26 de junio. En ella, delimitó el concepto a través de la explicación de una metáfora, de manera sencilla al igual que efectiva, “los árboles no dejan ver el bosque”. El Tribunal pretende dar a entender que, pese a que nos encontramos ante un concepto jurídico con un carácter pluridimensional e interdisciplinar, es necesario un primer acercamiento que nos permita una mirada más descriptiva en la que predominen los componentes sobre el conjunto. Es decir, son los conceptos como el aire, la fauna, la flora, los hábitats, los que permiten alcanzar la aspiración de un equilibrio ecológico general (STC TC 102/1995, 1995, p.26).

Por su parte, el apartado segundo del artículo 45 determina, además, que: “Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva” (CE, 1978, p.11). De este precepto constitucional se extrae la idea de que la defensa y protección del medio ambiente es un asunto encomendado mayormente a las autoridades públicas. Tolosa (2023) afirma que esta visión se asienta sobre la teoría del Estado Social, basado en la responsabilidad y obligación de los poderes públicos de satisfacer y garantizar la consecución de ciertos objetivos sociales, al ser el medio ambiente una cuestión de interés general.

Por tanto, podemos concluir tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de abril de 1990, que el artículo 45: “no es una norma programática ni un pío deseo cuya eficacia deba quedar al albur de las convicciones ecologistas o no de los titulares de los poderes públicos”. Es decir, el derecho al medio ambiente tiene un contenido protegible, por tanto los poderes públicos tienen el deber de velar por su efectivo ejercicio, defendiéndolo y restaurándolo, no estando el no hacerlo a elección de los mismos. (STC TS 12003/1990, p.3).

En cuanto al tema competencial se refiere, el artículo 149.2. 23ª de la Constitución establece que el Estado es el que tiene la competencia exclusiva para establecer la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio, no obstante, de la facultad de las comunidades autónomas para aprobar normas adicionales de protección (CE, 1978). En base a lo anterior y de igual manera, la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 27.7 establece que en el marco de la legislación básica del Estado, le corresponde a esta el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de su facultad de establecer normas adicionales de protección (Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, 1983).

Por tanto, de la lectura de estos dos preceptos y de lo establecido por Varela (2023), se extrae el hecho, de que las comunidades autónomas están facultadas no solo a desarrollar las disposiciones básicas del Estado, además, pueden aprobar normas que incrementen la protección y garanticen a través de una mayor intervención una mejor conservación del medio ambiente (p.350).

### 2.2.2 Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Esta Ley según su preámbulo, establece el régimen jurídico básico para la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, constituyéndose como pieza angular del deber de conservar y del objetivo de garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado. Asimismo, incorpora las distintas disposiciones y obligaciones que se han de llevar a cabo, derivadas de la Unión Europea y de tratados internacionales ratificados por España (Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, 2007).

En relación con los instrumentos de catalogación, el artículo 5. 2 de la Ley, establece que las Administraciones Públicas:

Se dotarán de herramientas que permitan conocer el estado de conservación del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y las causas que determinan sus cambios, para diseñar las medidas que proceda adoptar... además, fomentarán el aumento de los conocimientos, la base científica y las tecnologías referidas a la diversidad biológica, sus valores y funcionamiento, su estado y tendencias y las consecuencias de su pérdida (Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, 2007, p.51282)

Para dar respuesta a estos preceptos, la ley crea dos instrumentos de gran relevancia. Por un lado, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, por otro, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, establecido en el seno del Listado. Ambos instrumentos están regulados y desarrollados por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Según el artículo 56 de esta ley, el Listado está formado por aquellas especies que merecen una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, además de aquellas otras especies protegidas, que, por aparecer en los anexos de las Directivas y convenios internacionales ratificados por España, deben incluirse de igual forma (Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, 2007). Además, según el artículo 9.1 del Real Decreto 139/2011, la inclusión de una especie en este Listado tiene como consecuencia, la necesidad de tener que llevar una evaluación periódica de su estado de conservación, siendo las comunidades autónomas las que deban realizar dicho seguimiento.

Por su parte, el artículo 58 señala que el Catálogo Español de Especies Amenazadas está formado por aquellas especies o poblaciones de la biodiversidad amenazada, que lo requieran en base a la existencia de información técnica o científica que así lo respalde, debiendo recogerse en alguna de las dos categorías que el Catálogo prevé, “en peligro de extinción” o “vulnerable”. A su vez, la inclusión de una especie en el Catálogo Español, trae como consecuencia la obligación de adoptar un plan de recuperación si la especie esta catalogada como “en peligro de extinción” o un plan conservación si lo está como “vulnerable”, delegando de nuevo en las comunidades autónomas la obligación de elaborar y aprobar estos planes. Así lo recoge la ley en su artículo 59.

Lo más importante que esta ley recoge de cara al desarrollo posterior del trabajo es el precepto recogido en el artículo 56.4, que establece la posibilidad de que las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales, puedan crear listados de especies silvestres en régimen de protección especial, así como sus respectivos catálogos de especies amenazadas. Además, las distintas comunidades podrán crear, aparte de las citadas, otras categorías de protección, así como las actuaciones suplementarias que consideren oportunas para preservar las especies presentes en su territorio. Esta potestad con la que se dota a las comunidades autónomas, actúa conforme a lo establecido en la Constitución, sobre la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan establecer normativa complementaria de protección del medio ambiente.

### III. EL CATÁLOGO REGIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

#### 3.1 Características

Para dar respuesta a lo establecido en la Ley 42/2007 y ayudar a preservar la biodiversidad de la región, se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid. Este, se crea través de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid. Esta ley es fundamental, ya que según el preámbulo de la misma, establece por un lado, el marco básico que guiará las actuaciones de protección y conservación del patrimonio natural en el territorio de la comunidad, además de recoger un conjunto de directrices que afectan directamente a la regulación y funcionamiento del Catálogo Regional. Por su parte, el

mismo no se crea como ocurre a nivel nacional y en otras comunidades, en el seno de un Listado de Especies en Régimen de Protección Especial de ámbito autonómico, careciendo por tanto, la Comunidad de Madrid de este instrumento.

La mencionada Ley 2/1991, establece en su artículo 6 que el Catálogo Regional debe ser desarrollado de forma reglamentaria y que este dependerá de la Agencia de Medio Ambiente, actualmente extinta y remplazada por la Consejería competente en materia de medio ambiente (Decreto 33/1996, de 21 de marzo). Además, determina que el Catálogo Regional aparte de las especies que se consideren, deberá incluir necesariamente las especies protegidas que estén recogidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Por tanto, en base a ello, se debería tratar de mantener el Catálogo Regional periódicamente actualizado, con la finalidad de adecuarse a lo establecido en el Catálogo Nacional.

El encargado de ese desarrollo reglamentario es el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. Se trata una norma de estructura sencilla y corta extensión, compuesta por seis artículos, una disposición derogatoria, cinco disposiciones finales y el Anexo único, el cual recoge las especies amenazadas y las clasifica según su categoría.

El preámbulo del Decreto establece que, para la creación del Catálogo Regional, se consultó con Organismos Científicos, Universidades y con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de cara a incorporar de esta forma, las especies, subespecies y poblaciones de fauna y flora silvestres de la Comunidad de Madrid, cuya protección efectiva exigía medidas específicas por parte de la Administración. De esto, se ha de destacar el hecho de que las especies que se consideran amenazadas, son aquellas que requieren medidas específicas por parte de la Administración tendentes a su protección. Esta idea de protección activa, quiere decir que la Administración debe incorporar medidas positivas para mitigar o eliminar las amenazas que recaen sobre las especies y sus hábitats. Todo ello, trae causa del principio constitucional que establece el deber de proteger y restaurar el medio ambiente por parte de los poderes públicos, que mencionábamos anteriormente.

El Catálogo Regional recogido en el Anexo único del Decreto 18/1992, está formado por un total de 133 ejemplares de fauna, de los cuales 42 son invertebrados y 91 vertebrados

(cuatro especies de peces, todos en la categoría de en peligro de extinción, cinco anfibios, seis reptiles, 15 mamíferos y 61 aves) y por 95 especies de flora, además de los ejemplares arbóreos catalogados como “árboles singulares”. Si bien, este Anexo único, solamente recoge el nombre común y el científico y la categoría en la que se cataloga a cada especie, no obstante, el Catálogo Regional se encuentra publicado en el portal de la actual Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior incluyendo una ficha técnica con información más extensa y relevante de cada una de las especies. Incorporando esta, además del nombre común y científico y la categoría, su clasificación taxonómica, el nivel de protección en los ámbitos autonómico, nacional e internacional, su distribución en la Comunidad, una fotografía ilustrativa y una breve descripción de la especie y el hábitat en que vive. Tal y como se muestra a modo de ejemplo en la siguiente imagen:



1. Ficha del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, correspondiente a la especie águila perdicera *Hieraetus fasciatus*, catalogada como en peligro de extinción.

La ficha de esta especie sirve de ejemplo ilustrativo para evidenciar la falta de actualización, no solo de las especies que aparecen en el Catálogo, sino también de la información que aparece sobre las mismas. Puesto que la publicación del Catálogo que aparece en el portal de la Comunidad de Madrid es del año 2013, en la ficha se establece que para el momento de su publicación la presencia de esta especie en la Comunidad es testimonial, existiendo únicamente dos parejas reproductoras confirmadas. Actualmente, según GREFA (2024) se han confirmado la existencia de ocho parejas reproductoras en

la temporada estival del año 2024, siendo además su actual nombre científico *Aquila fasciata* en vez de *Hieraetus fasciatus* como aparece en la ficha.

Es de destacar el hecho, de que pese a que el Decreto haya sido modificado desde su aprobación en cinco ocasiones, todas ellas han sido para actualizar el Anexo en relación con ejemplares incluidos en la categoría de “árboles singulares”, teniendo lugar la última en el año 2015, pero no para modificar ninguna de las especies de flora y fauna del resto de categorías.

### 3.2 Categorías

El artículo 2 del Decreto 18/1992 a la hora de regular las distintas categorías de protección recogidas en el catálogo, hace una remisión al artículo 7.1 de la Ley 2/1991, el cual establece que las especies amenazadas deberán clasificarse en alguna de las siguientes categorías:

- a) En peligro de extinción, reservadas para aquellas cuya supervivencia es poco probable si los factores causantes de su actual situación siguen actuando.
- b) Sensibles a la alteración de su hábitat, referida a aquellas cuyo hábitat característico está particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.
- c) Vulnerables, destinada a aquellas que corren el riesgo de pasar a las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos.
- d) De interés especial, en la que se podrán incluir las que sin estar contempladas en ninguna de las precedentes, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad. (Ley 2/1991, p.3).

El hecho de que el Catálogo prevea cuatro categorías es síntoma de la falta de actualización del mismo, puesto que, como se verá más adelante, catálogos de otras comunidades autónomas no tan antiguos o actualizados recientemente, tan solo prevén, por lo general, dos tipos de categorías, “en peligro de extinción” y “vulnerables”, en línea con lo establecido en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

Además, en el apartado segundo de ese mismo artículo 7, se establece que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, podrá ampliar las categorías de especies amenazadas citadas anteriormente, para incluir de esta forma, aquellas especies cuya protección exija medidas concretas (Ley 2/1991). A ello responde la inclusión realizada

por parte del Catálogo Regional de la categoría de “Árboles singulares”, creada para recoger, como más adelante veremos, los ejemplares de especies arbóreas que importancia y significación son merecedores de una protección especial por parte de la Administración.

### 3.3 Procedimiento de catalogación, descatalogación y cambio de categoría

El Decreto 18/1992 establece en su artículo 3 una serie de condiciones para llevar a cabo el procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio de categoría para una especie, población o árbol singular. En primer lugar, señala que será la Agencia de Medio Ambiente la que iniciará el procedimiento, siempre y cuando se cuente con información técnica y científica que lo respalde. No obstante, podrá también iniciarse el procedimiento a instancia tanto de las Corporaciones Locales como de particulares, debiendo de cumplirse para ello dos condiciones. En primer lugar, la propuesta ha de estar correctamente motivada y, en segundo lugar, tiene que estar avalada por una persona física o jurídica de reconocido prestigio científico o cultural. Además según el artículo 4 de dicho Decreto, cualquier procedimiento que suponga la modificación del Catálogo deberá ser aprobado mediante Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente y deberá de publicarse a su vez, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Es importante mencionar el hecho de que a través del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2017, se aprobaron una serie de criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Estos criterios pueden servir de referencia para las comunidades autónomas en la inclusión de especies en sus propios catálogos, ya que cuentan con un amplio consenso por parte de la comunidad científica internacional. Persiguiendo con ello, que los procesos de catalogación o descatalogación se guíen por criterios lo más objetivos posibles.

La Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural que publica el Acuerdo de Consejo de Ministros donde se establecen los mencionados criterios orientadores, destaca como fuente de conocimiento de gran importancia para esta labor, las listas rojas de especies, elaboradas por los mejores especialistas para cada grupo taxonómico y apoyadas en la mejor información científica

disponible. Siendo estas en las que nos basaremos en parte para realizar la propuesta de modificación del Catálogo Regional.

### 3.4 Consecuencias de la catalogación

A la hora de establecer el régimen aplicable a una especie o árbol singular que se incluya en el Catálogo Regional, el Decreto 18/1992, en su artículo 5 nos vuelve a remitir a la Ley 2/1991 para determinar los efectos de dicha inclusión. Por un lado, la catalogación supone el establecimiento de un conjunto de deberes que vinculan a los poderes públicos de forma activa y por otro, se dispone un conjunto de prohibiciones genéricas que aseguren su protección. Ambas medidas derivan del precepto antes mencionado, de que la catalogación debe implicar medidas positivas por parte de la Administración que corrijan las situaciones de amenaza.

En primer lugar, el artículo 8 establece la obligación por parte de la Agencia de Medio Ambiente de elaborar y aprobar una serie de planes que variarán en función de la categoría en la que este la especie catalogada, estos son los siguientes:

- a) Planes de Recuperación para las especies “en peligro de extinción”.
- b) Planes de Conservación del Hábitat, dirigidos a las especies “sensibles a la alteración de su hábitat”.
- c) Planes de Conservación, para las especies “vulnerables”, que incluirán, en su caso, la protección de su hábitat.
- d) Planes de Manejo para las especies de “interés especial”, que determinará las medidas necesarias para mantener las poblaciones en un nivel adecuado (Ley 2/1991, p.3)

Además de esto, en el apartado segundo de este mismo artículo, se establece que, cuando sea necesario, dichos planes incluirán alguna de las categorías de Espacios Naturales Protegidos para la totalidad o un fragmento del hábitat de la especie o población, entre sus medidas a aplicar. Respecto a los plazos en los que se han de aprobar los mencionados planes, el Decreto 18/1992, en su disposición adicional segunda establece, que la Agencia del Medio Ambiente tiene el deber de elaborar y aprobar los planes de recuperación, conservación y manejo, en el plazo máximo de dos años, desde que entrara en vigor el Decreto. Es llamativo el hecho de que ya hayan transcurrido más de treinta años desde su entrada en vigor y no se haya elaborado ni aprobado ninguno de estos planes por parte de la Administración.

Por otro lado, es el artículo 9 de la Ley 2/1991, el que establece un conjunto de prohibiciones generales, pero únicamente las establece en relación con las especies o poblaciones incluidas en las categorías de en “peligro de extinción” o “sensible a la alteración de su hábitat”, estas son las siguientes:

- a) Tratándose de plantas, la de cualquier actuación no autorizada que se lleve a cabo con el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, así como la recolección de sus semillas, polen o esporas, y, en general, la destrucción de su hábitat.
- b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías o huevos, la de cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de su hábitat, y en particular de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada, reposo o alimentación.
- c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender o exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen (Ley 2/1991, p.3).

El hecho de que estas prohibiciones no hagan referencia a las especies catalogadas como “vulnerables” o de “interés especial”, no significa que estas no estén sujetas a protección. El Decreto 18/1992, en el artículo 6 determina que la vulneración de lo establecido en el mismo se castigará de acuerdo con el régimen sancionador recogido en la Ley 2/1991, por tanto, de esta forma queda amparada la protección de todas las especies del catálogo.

Este régimen sancionador recogido en el artículo 45, prevé como infracciones graves:

La destrucción, muerte, deterioro, agresión física, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o naturalización no autorizados... y la destrucción del hábitat, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campo o alimentación y las zonas de especial protección para la fauna y la flora silvestres, de especies catalogadas como “vulnerables” y de “interés especial” (Ley 2/1991, p.12)

Mientras que la comisión de la misma infracción recaída sobre especies o hábitats de especies catalogadas como en “peligro de extinción” o “sensible a la alteración de su hábitat”, las tipifica como infracciones muy graves. Este régimen sancionador se aplica a todas las especies catalogadas, no obstante el artículo 11 establece como excepción aquellos casos autorizados para capturas en vivo, con fines científicos, culturales o de reproducción. (Ley 2/1991).

### 3.5 Árboles singulares

Tal y como nos indica el mismo título del Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares, en él, se crea esta nueva categoría, amparada como ya hemos visto, por el artículo 7.2 de la Ley 2/1991. La finalidad que persigue su establecimiento, según determina el artículo 2.2, no es otra que albergar los ejemplares arbóreos que por su rareza, excelencia de porte, edad, tamaño, significación histórica, cultural o científica, son merecedores de una protección especial (Decreto 18/1992). Además, la creación de esta categoría según Villota (2018) sirve también de utilidad para legitimar este arbolado, el cual es de gran interés, tanto como patrimonio cultural y natural del entorno en el que se desarrolla, como de la sociedad en general, reconociendo así, la importancia que este tiene (p.62).

Ya se ha mencionado que el Anexo del Decreto 18/1992 se ha modificado en diversas ocasiones, concretamente cinco, y todas ellas en relación con la exclusión e inclusión de ejemplares en la categoría de “árboles singulares”. La última, se desarrolló en virtud de la Orden 68/2015 de 20 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, en su categoría de "árboles singulares". La necesidad de la progresiva actualización, según se establece en dicha Orden, trae causa por un lado, de la muerte de algunos individuos a causa del deterioro producido por el inevitable paso del tiempo o de los daños físicos provocados por borrascas u otros fenómenos meteorológicos adversos. Por otro lado, la colaboración ciudadana y las tareas de seguimiento y control realizadas en los últimos tiempos, ha posibilitado encontrar a su vez, nuevos ejemplares merecedores de esa especial atención. Permitiendo conocer de igual manera, el estado de salud de todos los ejemplares catalogados, posibilitando todo ello, la actualización periódica del Catálogo.

La importancia que como legado natural y cultural suponen los árboles singulares, trae como consecuencia un aumento del interés hacia los mismos, convirtiéndose en un recurso natural bastante apreciado por las personas, lo que provoca un deseo cada mayor por visitarlos. Esta circunstancia, en ese sentido favorable, también provoca una desmedida presión, que unido a la circunstancia de la longevidad y fragilidad de algunos

individuos, puede llegar a ser bastante perjudicial para ellos. Para dar respuesta a esta situación, la mencionada Orden 68/2015 incluye en su Anexo III, una “Guía de buenas prácticas en la conservación y disfrute de los árboles singulares”, con la finalidad de guiar el uso y disfrute de los árboles singulares.

Entre las recomendaciones y prácticas que la Guía recoge, destaca el hecho de que la Consejería competente en materia de medio ambiente, con el fin de garantizar la conservación “ex situ” del germoplasma de los árboles singulares, recolectará a través del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), semillas u propágulos de cada uno de los ejemplares. Además, la Guía aconseja la no modificación del entorno de los árboles, principalmente a unos diez metros alrededor de la proyección de la copa, evitando entrar de bajo para no compactar el suelo, ni instalar plataformas que puedan dañar el tronco o el sistema radical. Asimismo, se ha de comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la realización de acciones tendentes a la conservación de los ejemplares, la realización de actividades científicas o para cualquier modificación que se pretenda del entorno, permitiéndose los aprovechamientos del árbol siempre y cuando no se ponga en peligro su supervivencia (Orden 68/2015, p.4).

En relación también a los árboles singulares, se ha de destacar la buena coordinación existente con otras legislaciones sectoriales afectadas por esta materia. Como es la Ley 8/2005 de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, la cual establece una serie de directrices dirigidas a proteger los árboles declarados como singulares ubicados en terreno urbano. Ejemplo de ello, son el hecho de que los propietarios de los ejemplares catalogados están obligados a notificar al organismo competente cualquier síntoma de decaimiento o la circunstancia de que el órgano ambiental deba realizar una inspección periódica de los mismos, al menos cada dos años.

Esto, unido al continuo seguimiento de los ejemplares y la reiterada actualización del Anexo del Catálogo en relación a los mismos, es indicador de que las administraciones están tomando las medidas adecuadas para su protección y conservación. Destaca cuanto menos, esta dualidad de tratamientos, en comparación con el resto de las especies y categorías del Catálogo, al menos, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones por parte de las administraciones públicas se refiere. Para finalizar este apartado, merece especial mención el llamado “Tejo del Arroyo de Barondillo”, situado en el término

municipal de Rascafría, catalogado como “árbol singular” y especie catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid. Según Castedo (2021) su importancia radica en que nos encontramos ante un ejemplar milenario, cuya edad se calcula que está comprendida entre los 1.500 y 1.800 años, estando ante el ser vivo más longevo de la Comunidad de Madrid, el cual goza, actualmente, de un buen estado de salud, gracias en parte al régimen de protección al que está sujeto.

#### IV. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE SU REVISIÓN

La Comunidad de Madrid establece en su página web, que pese a poseer una superficie relativamente reducida, unido a la alta densidad de población que alberga (la mayor del país), cuenta con un medio natural amplio y bien conservado. El terreno forestal ocupa una superficie de 442.417 ha, lo que supone alrededor del 55% de la totalidad de la Comunidad. Esto, unido a su situación geográfica y orográfica, con gradientes topográficos y climáticos, da lugar a una gran riqueza en cuanto a biodiversidad y variedad de especies de flora y fauna se refiere. Resultado de ello, es que un gran porcentaje de la superficie de la Comunidad, más de la mitad del territorio, este amparada por algún espacio natural protegido, siendo la región con mayor porcentaje de superficie de su territorio incluida en la Red Natura 2000, con un 39,8% (CAM, 2021).

No obstante, según Martínez et. al (2017) el patrimonio natural de la Comunidad de Madrid, está condicionado por gran cantidad de afecciones: la cada vez mayor presión urbanística, la construcción de infraestructuras o la modificación de los usos agrarios, son un ejemplo de ello. Consecuencia de la variedad de usos y presiones que ha sufrido el medio natural, unido a su mala gestión, ha provocado la degradación de numerosos hábitats naturales, así como la desaparición de muchas poblaciones de especies (p.2). Todo esto, justifica la necesidad de tomar medidas que reviertan esta situación, entre ellas la urgente actualización del Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Esta necesidad de actualizar el Catálogo, viene exigida por diversos grupos y por la sociedad civil en general y no solo trae causa de tener que adaptarse a la situación provocada por los cambios producidos en el medio ambiente. Si no que además, según establece Ecologistas en Acción (2015) en los últimos años se han llevado a cabo diversos

trabajos de campo e investigaciones que han propiciado nuevos conocimientos en esta materia. Por ejemplo, se han descubierto nuevas especies, principalmente de flora, de las que no se tenía constancia en el territorio de la Comunidad, muchas de estas especies carecen de protección efectiva y, como consecuencia, se encuentran en una situación de grave amenaza (p.2). A su vez, otra de las razones que deben propiciar la actualización del Catálogo, es la adaptación del mismo a la normativa estatal, tanto al Listado de Especies en Régimen de Protección Especial y más concretamente al Catálogo Español de Especies Amenazadas, viniendo así exigido como ya hemos mencionado en la normativa autonómica (Ley 2/1991).

Es fundamental la tenencia de una información lo más completa y actualizada posible sobre el patrimonio natural, para poder, en base a ella, tomar las medidas de conservación y protección más acertadas. Por este motivo, Martínez (2022) considera que la actualización del Catálogo también pasa por el imprescindible establecimiento y mejora de una base de conocimientos sobre las especies que se encuentran actualmente en el territorio de la comunidad. De un gran porcentaje de especies se carece de la información necesaria para determinar de manera adecuada su estado de conservación, datos sobre el tamaño de sus poblaciones, la ubicación de las mismas o el estado de los hábitats en los que se encuentran. Además, se ha de corregir la nomenclatura de muchas de las especies que aparecen catalogadas debido a los cambios producidos por el rápido avance de la ciencia, dando lugar a numerosas variaciones taxonómicas, como el ejemplo que mencionábamos anteriormente del águila perdicera.

Esta situación ha provocado la desaparición de especies y poblaciones en el territorio de la Comunidad de Madrid, que mediante el establecimiento de una gestión adecuada y la aplicación de medidas efectivas, entre ellas, la actualización del Catálogo se hubiesen podido evitar. Ejemplo de ello, fue lo sucedido según señala Palacios (2012) con la planta llamada *Cynara tournefortii*, cardo endémico de la península y no catalogado, incluido en la Lista Roja de la Flora Vasculare Española, parte de su población madrileña fue destruida como consecuencia de las obras de construcción del Centro de Transportes de Coslada.

Podemos concluir entonces, que la actualización del Catálogo es necesaria, no solo por la protección misma de las especies, sino porque esta protección es esencial para asegurar el completo funcionamiento y desempeño de los ecosistemas, ayudando a combatir de esta forma, la crisis de biodiversidad que estamos padeciendo. Este cometido requiere un

estudio en profundidad, que responda a una doble misión, por un lado, incluir a todas aquellas especies no catalogadas que lo requieran y por otro descartar a aquellas que por distintos motivos deban excluirse.

En los siguientes apartados se tratará de realizar distintas propuestas de catalogación, descatalogación o cambio de categoría de especies, todas ellas, amparadas en las diferentes listas, estudios científicos o trabajos sobre dinámicas poblacionales vigentes. Según Fernández (2023) son varios los informes técnicos que recogen la necesidad de incluir en el Catálogo a numerosas especies, como por ejemplo algunos tipos de escarabajos como el *Buprestis sanguinea*, *Eupotosia mirifica* o el escarabajo avispa *Neoplagonotus marcae* recientemente descubierto o algunas especies de mariposas nocturnas como *Agrotis yelai* y *Eremopela lenis*. No obstante, en el presente trabajo, trataremos únicamente aquellas especies más representativas de la biodiversidad madrileña, cuya pertenencia o ausencia en el Catálogo llama especialmente la atención, en particular las que su protección viene amparada por la legislación nacional o europea o por listas rojas. Puesto que de otra forma nos encontraríamos ante un extensísimo cometido, más propio de otras materias como la biología, que del derecho.

Además, en cuanto a flora se refiere, Martín (2016) establece que nos encontramos con un grado mayor de complejidad, provocado por el incremento de la investigación florística y la variabilidad de las poblaciones en las últimas décadas. La revisión de las 95 plantas recogidas en el Catálogo, refleja una difícil tarea. Por un lado, muchas de ellas tienen citas antiguas y no hay un conocimiento real de su actual situación, mientras que de forma opuesta, gracias a trabajos de campo, se ha llegado a sugerir la catalogación de alrededor de 150 nuevas especies (p.92). Debido a esto, es necesario dar prioridad a la realización de un estudio minucioso de las plantas más amenazadas de la Comunidad como preámbulo a la actualización del Catálogo, permitiendo así, la confección de planes que permitan proteger las zonas donde se encuentren estas poblaciones.

## 4.1 Algunas de las especies a incluir

### 4.1.1 Fauna

- Lobo ibérico, *Canis lupus signatus*:

Cuando pensamos en un animal emblemático de la Península Ibérica, enseguida nos viene a la cabeza la imagen del lobo. González (2022) en su libro, establece que la idea del lobo ibérico como representación de la más salvaje naturaleza, ha calado históricamente en la mente del hombre. Prueba de ello, es la imprenta que ha dejado este animal en distintos ámbitos de la vida, como la literatura, la mitología o el folclore. No obstante, su condición de competidor del hombre y depredador de ganado, le ha supuesto ser un animal históricamente perseguido. De hecho, debido a esto, estuvo a punto de extinguirse en nuestro país en la década de los setenta del siglo pasado (p.9). Hoy en día según Durá et. al (2024) su situación ha mejorado notablemente, habiéndose recuperado, gracias a una gran capacidad adaptativa y sobre todo gracias a la mayor concienciación por parte de la sociedad, propiciando así que, con carácter general, las poblaciones sean estables o vayan en aumento en muchos lugares de España.

Durán (2023) establece que la expansión del lobo por algunas zonas al sur del Duero, ha permitido su asentamiento en la Comunidad de Madrid, desde que se confirmó por primera vez su reproducción en el año 2011. Hoy en día, según datos de la Consejería de medio ambiente, hay documentadas cinco manadas compuestas por alrededor de 36 ejemplares en total, los cuales se desplazan por la zona norte de la región, desde la Sierra del Rincón y el Valle del Lozoya, llegando hasta los alrededores de Santa María de la Alameda.

En cuanto a la necesidad de incluirlo en el Catálogo Regional, deriva en primer lugar, del ineludible deber de ajustar su estatus en la Comunidad de Madrid al estricto régimen de protección al que está sujeto tanto a nivel comunitario como nacional. La Directiva 92/43, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, otorga a las poblaciones de lobo en España, al sur del río Duero, el máximo nivel de protección al clasificarlas como especie de interés prioritario en su anexo II. Estas especies se definen en el artículo 1 h de la Directiva como aquellas que están en peligro y cuya conservación implica una especial responsabilidad para la Comunidad.

A nivel nacional, si bien el Listado hacia la misma distinción que la normativa europea, a partir del año 2021 todas las poblaciones de lobo españolas se encuentran incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, extendiendo de esta forma el nivel de protección que hasta ese momento únicamente gozaban las poblaciones situadas al sur del río Duero. Esta medida es consecuencia de la importancia que esta especie representa en el patrimonio cultural, natural y científico y por su significativo papel como regulador de los ecosistemas. Además, el Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico, señala que en el informe de evaluación del Comité Científico que se utilizó para avalar esta medida, establece que se ha producido un estancamiento en el crecimiento de la población del lobo, así como una paralización de su área de distribución, resultado de la elevada tasa de mortandad no natural que soporta la especie. Consecuencia de ello, recalca la necesidad de promover un cambio en el modelo de gestión llevado a cabo hasta ahora por parte de las Comunidades Autónomas implicadas.

Por ello, podemos concluir que el lobo como especie de presencia más que contrastada en la Comunidad, es merecedora de incluirse en el Catálogo Regional. Siendo, además, necesario el establecimiento de medidas que lo protejan, como la creación de pasos de fauna, para evitar la fragmentación de su territorio y reducir el número de atropellos, siendo esta según EFEVerde (2019) la principal causa de muerte en la Comunidad de Madrid.

No obstante, también se ha de mencionar el conflicto surgido por la protección del lobo en aquellos lugares donde está presente. Beneit (2023) establece que pese a la significación ecológica que posee este animal, normalmente conflictúa con los intereses de cazadores, propietarios de terrenos cinegéticos y sobre todo ganaderos, ya que los lobos aunque suelen depredar rebaños en bajo porcentaje, estos suelen producirse en episodios múltiples, causando así grandes pérdidas económicas (p.10). En la Comunidad de Madrid con el fin de mejorar la coexistencia entre lobos y ganaderos se aprobó la Orden 3817/2022, de 8 de noviembre de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, la cual establece la regulación de ayudas destinadas a tomar medidas de protección como el establecimiento de vallados o la adquisición de perros con la finalidad de limitar los ataques de lobo, los cuales se están reduciendo en los últimos años.

- Porrón pardo, *Aythya nyroca*:

Según Amat y Salvador (2023), se trata de un pato buceador de tamaño medio, de la familia anatidae y muy escaso a nivel nacional. Como reproductor presenta un declive bastante acusado desde las últimas décadas, debido a que el porcentaje del éxito de cría depende mucho de las fluctuaciones en los niveles de los humedales y de los procesos de sequía. Se llegó a la estimación de tan solo dos parejas reproductoras en el censo Nacional del año 2007. La población ha mostrado en los últimos años un ligero crecimiento, debido en parte a la reintroducción de ejemplares para reforzar la población, el III Atlas de las aves reproductoras de España (2014-2018), confirma su reproducción en cinco comunidades autónomas, encontrándose entre ellas la Comunidad de Madrid. En esta Comunidad, aparece fundamentalmente en las graveras naturalizadas del sureste de la región durante la época invernal, no obstante, López (2018) señala que en el año 2017 comenzó a haber constancia de reproducción en las lagunas de Velilla, dentro del Parque Regional del Sureste (p.110).

Pese al establecimiento de medidas para intentar paliar su situación, esta especie se encuentra catalogada en la categoría de “En peligro de extinción” en el Catálogo Español de Especie Amenazadas, además de encontrarse catalogada como “En peligro crítico” en el Libro Rojo de las Aves de España del año 2021, el cual atribuye parte de su actual situación al hecho de que ninguna comunidad la ha incluido en sus catálogos de protección de especies, ni tampoco se han aprobado planes de recuperación a nivel autonómico. Además, también es una especie protegida por la normativa europea, al aparecer en el anexo I, de la Directiva 2009/147 relativa a la conservación de las aves silvestres, lo que tiene como consecuencia que se han de establecer medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat para asegurar su supervivencia. Estando amparada a su vez, a nivel internacional a través del Convenio de Bonn de 1979, referente a la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, incluyéndose en su anexo I, como especie migratoria amenazada. Se ha de destacar el hecho de que en julio de 2024 se ha aprobado una estrategia para el porrón pardo junto con otras tres especies, por parte de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. Por todos estos motivos, se considera necesaria su inclusión en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid.

- Cerceta pardilla, *Marmaronetta angustirostris*:

Botella et. al (2020), afirma que se trata del pato más amenazado de nuestra fauna, encontrándose al borde de la extinción. Su situación es debida, en parte, a la pérdida de calidad de los humedales que habita, la actividad cinegética y el padecimiento de episodios de botulismo (p.12). Consecuencia de ello, es una especie sujeta a un estricto régimen de protección. A través de la Orden TEC/1078/2018, de 28 de septiembre fue declarada en “situación crítica”, estando además catalogada como “en peligro de extinción”, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en “estado crítico” según el Libro Rojo de las Aves del año 2021. Por su parte, a nivel comunitario, aparece en el anexo I, de la Directiva 2009/147, relativa a la conservación de aves silvestres. A nivel internacional es amparada a su vez por el Convenio de Bonn de 1979, referente a la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, hallándose incluida en su anexo I y por el Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, apareciendo como especie estrictamente protegida en su anexo II.

La estrategia estatal para la conservación de esta especie incluye parte del territorio de la Comunidad de Madrid como área potencial, debido a la existencia de enclaves aptos para la colonización de esta especie. Como consecuencia de esto, la Comunidad de Madrid tal y como anuncia en su página web ha ido realizando distintas sueltas desde 2022, siendo todas ellas en las lagunas del Porcal, constando la última de una veintena de ejemplares. Consiguiendo de esta forma, la primera reproducción de cereta pardilla en la Comunidad de Madrid (CAM, 2024). Por este motivo, es necesario la inclusión de esta especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas y el establecimiento de su correspondiente plan, para garantizar, de esta forma, la persistencia de estas recientes poblaciones en el tiempo.

- Malvasía cabeciblanca, *Oxyura leucocephala*:

Salvador (2017) establece que se trata de una anátida de pequeño tamaño, la cual presenta en España una población escasa y delimitada, que en los años setenta estuvo a punto de desaparecer en nuestro país. Pese a ello, se ha producido una importante recuperación en los últimos años, no obstante, todavía está afectada por varias amenazas. Entre ellas, destaca la degradación de su hábitat o la hibridación con la especie exótica invasora malvasía canela, *O. jamaicensis*, aunque en los últimos años es únicamente testimonial (p.6).

En cuanto a su estado de protección, se trata de una especie catalogada como “en peligro de extinción”, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, así como “en peligro”, en el Libro Rojo de las Aves. Por su parte, al igual que la cerceta pardilla, aparece en el anexo I, de la Directiva 2009/147 relativa a la conservación de aves silvestres y a nivel internacional es amparada por los anexos I y II del Convenio de Bonn y de Berna respectivamente. Según establece su estrategia de conservación, en la Comunidad de Madrid su presencia como reproductora oscila, aunque si venía haciéndolo los últimos años, no se ha podido constatar su cría en el año 2023. Por estos motivos, también se debería considerar su inclusión en el Catálogo Regional.

- Hormiguera oscura, *Phengaris nausithous*:

Según Arjona (2013), se trata de uno de los invertebrados más amenazados de España, debido en parte a que muestra unos requerimientos ecológicos bastante particulares. Habita praderas y pastos húmedos de zonas altas en las que se encuentre su planta nutricia, la *Sanguisorba officinalis*. Además, necesita de la presencia de las hormigas hospedadoras *Myrmica rubra* o *Myrmica scabrinodis*, puesto que pasa en sus hormigueros gran parte de su desarrollo larvario (p.250).

En cuanto al régimen de protección, esta especie aparece en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría de “vulnerable”. Además, se halla en el anexo II de la Directiva 92/43, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, como especie de interés comunitario. Es una especie muy escasa, según la revista Quercus (2014) en España su población se limita a alrededor de una treintena de colonias conocidas, distribuidas entre la Cordillera Cantábrica, Sistema Ibérico y Sistema Central. Por su parte, en la Comunidad de Madrid se distribuye en dos núcleos del valle del Lozoya, no obstante sería necesario la elaboración de nuevos estudios para conocer el estado de sus poblaciones en esta región. Por estos motivos, se considera necesaria su inclusión en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

- Pardilla, *Chondrostoma lemmingii*:

El Atlas y Libro Rojo de los peces continentales de España establece que se trata de una especie endémica que habita el cuadrante suroccidental de la península. Es un pez que aparece en zonas de poca corriente y vegetación sumergida abundante, de los tramos medios y bajos de los ríos. Los motivos que justifican su inclusión en el Catálogo

Regional son, que se trata de una especie que aparece recogida en el anexo II, de la Directiva 92/43, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, pero sobre todo porque como ya señalaban Almodóvar y Graciela (2003) sus poblaciones presentan una distribución muy restringida en la Comunidad de Madrid, habitando exclusivamente en el río Perales (p.38).

Además, en la Comunidad de Madrid, están presentes otras dos especies autóctonas no consideradas especies objeto de pesca por la Orden 538/2024, de 21 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, sobre establecimiento de vedas y regulación de la pesca continental en la Comunidad de Madrid, para la temporada 2024, las cuales también deberían incluirse en el Catálogo Regional, al encontrarse de igual modo sus poblaciones en retroceso. Consecuencia de factores que, en general, afectan a todas las poblaciones autóctonas de peces de la comunidad, como son la cada vez mayor presencia de peces exóticos invasores y la alteración de los hábitats fluviales. Estas especies son, la colmilleja *Cobitis palúdica* y la bermejuela *Achondrostoma arcasii*, las cuales aparecen en el anexo II de la Directiva 92/43, estando esta última además en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial.

- Cangrejo autóctono, *Austropotamobius pallipes*:

Temiño y Diéguez-Uribeóndo (2000) señalan que se trata de la única especie autóctona de cangrejo de río en nuestro país, reduciéndose su población de forma drástica en las últimas décadas. La brusca desaparición de esta especie, ha sido consecuencia en mayor parte de la enfermedad llamada afanomicosis, provocada por el hongo *Aphanomyces astaci*, aunque también se ha visto afectado por la alteración de su hábitat y la presión de otros cangrejos invasores, como el cangrejo americano o el cangrejo señal. No se tiene un conocimiento exhaustivo de la distribución de esta especie en la península, por lo general ocupa zonas fragmentadas de poca extensión en cursos altos, el portal de información de la Comunidad de Madrid anunciaba la localización en el año 2022 de una colonia de esta especie, la cual se consideraba extinta en la región (CAM 2022).

Por ello, se recomienda su inclusión en el Catálogo Regional, a su vez, pese a no estar incluida en el mismo, la orden anual de pesca de la Comunidad de Madrid prohíbe su captura. Asimismo, está incluida en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como “vulnerable” y aparece de igual forma en el Anexo II de la Directiva 92/43, como especie que requiere medidas especiales de conservación.

Mención especial merecen los anfibios, según Barrera y López (2022), nos encontramos ante el grupo de vertebrados más amenazado de nuestro planeta. La Comunidad de Madrid debido a la gran variedad de ecosistemas presentes, cuenta con 18 especies distintas de anfibios, es decir, el 64% de las especies de la península, muchas de ellas amenazadas a causa de la fragmentación de su hábitat, el cambio climático o la introducción de especies invasoras. El Listado de Especies en Régimen Especial incluye un gran número de ellos, no presentes en el Catálogo Regional, como el tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), el tritón pigmeo (*Triturus pygmaeus*), el sapo partero ibérico (*Alytes cisternasi*), el sapo partero común (*Alytes obstetricans*), el sapillo pintojo meridional (*Discoglossus jeanneae*), el sapillo pintojo mediterráneo (*Discoglossus pictus*), el sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*), el sapo corredor (*Epidalea calamita*) y la ranita meridional (*Hyla meridionalis*).

#### 4.1.2 Flora

En primer lugar, en cuanto a la protección a nivel estatal, nos encontramos con varias especies incluidas en el Listado de Especies de Protección Especial, las cuales según Martín (2026) se encuentran presentes en el catálogo florístico de Madrid (p.81), sin embargo, el Catálogo Regional no las contempla. Estas son las siguientes:

- *Apium repens* (Jacq.) Lag., conocido como apio rastrero, el Atlas y Libro Rojo de la flora vascular amenazada establece que se trata de una hierba perenne que habita terrenos húmedos, prados y márgenes de lagunas, apareciendo en la Comunidad de Madrid en la zona norte. Además, se encuentra recogida en el Anexo II de la Directiva 92/43, apareciendo en la ZEC, Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte.

- *Euphorbia nevadensis* Boiss. & Reut., el Atlas y Libro Rojo de la flora vascular amenazada señala que se trata de un endemismo ibérico que aparece de manera dispersa por las montañas del centro, este y sureste peninsular. El número de individuos y poblaciones es relativamente alto como para considerarla como amenazada. No obstante, si aparece catalogada en otros catálogos regionales y los hábitats que suele conformar esta especie vienen recogidos en el anexo I de la Directiva Hábitat, apareciendo también en el anexo IV de la misma.

- *Lepidium cardamines* L., según el Atlas y Libro Rojo de la flora vascular amenazada se trata de un endemismo del centro peninsular que habita zonas de estepas leñosas. Por tanto, podemos encontrarlo en el sureste de la Comunidad de Madrid. Pese a ser una especie localmente abundante, se distribuye por un hábitat muy específico, el cual sufre en nuestra región numerosas afecciones, como el uso de herbicidas o la roturación de suelos agrícolas.

- *Spiranthes aestivalis* (Poir.) Rich., conocida como orquídea estival, el Atlas y Libro Rojo de la flora vascular amenazada establece que se trata de una especie que vive en turberas o praderas húmedas, necesitando abundante luz. En la Comunidad de Madrid ocupa la zona de la Sierra, en localizaciones con bajo número de efectivos. Aparece de igual forma en el Anexo IV de la Directiva 92/43.

- *Lythrum flexuosum* Lag., también conocida como jopillo, según el Atlas y Libro Rojo de la flora vascular amenazada nos encontramos ante una especie anfibia, de orillas y fondos de lagunas temporales. Aparece también en el Listado, sin embargo, hay controversias en cuanto a si está presente o no en la Comunidad de Madrid, mientras que el Libro Rojo si lo sitúa en la región, Flora Ibérica en cambio, lo localiza con dudas. A su vez, aparece en el Anexo II de la Directiva Hábitats 92/43. Por ello, sería recomendable nuevos estudios que confirmen su presencia de cara a una posible catalogación posterior.

Otras de las especies que aparecen en la Lista Roja de Flora Vascular Española y que son conocedoras de su grado de amenaza en la Comunidad de Madrid son:

- *Cynara tournefortii* (Boiss. & Reut.), también conocida como morra o alcachofera, Meliá (2021) establece que se trata de un endemismo ibérico que habita en campos de cultivo, eriales y pastizales. A nivel peninsular, se conocen poblaciones en Badajoz, algunas provincias de Andalucía y en la Comunidad de Madrid, concretamente en el sureste de la región. Las poblaciones que se conocen en la capital, son pequeñas y fragmentadas, estando en peligro a causa de los herbicidas y de la expansión urbanística. Se trata de una especie amenazada, que aparece en la Lista Roja de la Flora Vascular Española como en “peligro crítico”. Por ello, es necesario el establecimiento de medidas tendentes a su protección en la Comunidad y su inclusión en el Catálogo Regional.

- *Gyrocaryum oppositifolium* Valdés, se trata de un terófito que aparece esporádicamente, de difícil detección a causa de la baja densidad poblacional y reducido tamaño, aparece en la Lista Roja de la Flora Vascular Española como en “peligro crítico”. Según el Atlas

y Libro Rojo de la flora vascular amenazada, tan solo existen tres poblaciones conocidas en Sevilla, Madrid y León. En Madrid en el año 2.000, se detectó una población de unos 500 individuos en Cadalso de los Vidrios, no obstante no se ha vuelto a localizar. Por ello, se recomienda que se intensifique su búsqueda de cara a una posible catalogación.

Estas son un ejemplo de especies amparadas por otras figuras de protección, no obstante, hay una gran cantidad de otras especies en situación de amenaza en la comunidad, merecedoras de incluirse en el Catálogo Regional. Martín (2016) como ya se ha comentado, señala la existencia de algunos trabajos que sugieren la inclusión de hasta 150 taxones (p.92).

#### 4.2 Algunas de las especies a excluir

Son distintas las razones que motivan la exclusión de algunas especies del Catálogo. Por un lado, nos encontramos con especies que no debieron de catalogarse ya en el mismo momento de la creación del Catálogo, como por ejemplo, por no encontrarse en el territorio de la Comunidad de Madrid. Mientras, que en otros supuestos, se han ido dando circunstancias posteriores, que recomiendan su descatalogación, como es la desaparición de algunas especies de la región.

##### 4.2.1 Fauna

- Desmán ibérico, *Galemys pyrenaicus*:

Esta especie cuenta con una estrategia para su conservación aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en el año 2013, según esta, se trata de un mamífero endémico de pequeño tamaño y costumbres semiacuáticas, cuya distribución se limita a la mitad norte de la península. Es una especie que ha sufrido una enorme regresión en las últimas décadas, debido a una gran variedad de amenazas. Entre ellas se encuentran la expansión del visón americano, la creación de barreras físicas que provocan la fragmentación de sus poblaciones o la contaminación de las aguas, puesto que necesita de aguas limpias con corrientes rápidas para sobrevivir. Por estos motivos se incluyó en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría de “en peligro de extinción”

para las poblaciones del Sistema Central y como “vulnerable” para el resto de poblaciones. Además, se encuentra recogido en el anexo II de la Directiva 92/43.

Gisbert y García (2014) señalan respecto a su presencia y distribución, que las citas históricas estiman que hasta principios de los años 90, estaba repartido por todo el Sistema Central. Ya a partir de esa década, los muestreos realizados evidencian el declive de la especie. Hoy en día, se cree que la reducción de su área de distribución en el Sistema Central es del 97%. Concretamente en la Comunidad de Madrid, las últimas citas datan de la década de los 80, principios de los 90, dando presencia negativa los muestreos realizados en las últimas décadas (p.32). Por estos motivos, puede considerarse como una especie extinta en la Comunidad de Madrid, recomendándose su exclusión del Catálogo Regional a la espera de nuevos estudios que confirmen su presencia. Las últimas citas de la especie en la Comunidad datan de fechas cercanas a la creación del Catálogo, esto fue lo que supuso la inclusión del mismo en la categoría de “en peligro de extinción”.

- Tritón alpino, *Mesotriton alpestris*:

El Atlas y Libro Rojo de los anfibios y reptiles de España señala que se trata de una especie que se distribuye de forma amplia en Europa, por su parte, en la Península Ibérica habita de manera exclusiva la Cornisa Cantábrica. Ocupa distintos tipos de hábitat, desde pastizales y bosques con zonas de aguas tranquilas, incluso pozas y lagos de montaña. No obstante, tal y como señala Boch et. al (2015) también existe una población en el Macizo de Peñalara, siendo identificados los primeros ejemplares de los que se tuvo constancia en 1984. Los distintos análisis de fragmentos de genes mitocondriales realizados, confirman el carácter alóctono de esta población y desde su introducción, no ha dejado de expandirse, superando los seiscientos individuos adultos marcados. Respecto de las consecuencias de su introducción en la biodiversidad, destaca su papel como reservorio de la quitridiomycosis y la competencia producida con el resto de anfibios de la zona, además, es conocido también que depreda sobre larvas de odonatos y otros anfibios, algunos de estos amenazados (p.12).

Debido a las condiciones del medio y su poder de adaptabilidad, se espera una mayor expansión de la especie en la zona. Por ello, Ayllón et. al (2015) establece que sería conveniente el establecimiento de medidas adecuadas tendentes a la erradicación o al control de la especie, antes de que se extienda por todas las masas de agua del Macizo

de Peñalara, haciendo más complicando su control. Además, puesto que se trata de una especie alóctona en la Comunidad de Madrid, debería excluirse esta población de Peñalara del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, la cual se encuentra catalogada como “vulnerable”. Incluso se plantea la posibilidad de incluirse en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, puesto que su presencia afecta negativamente a especies autóctonas y con mayor motivo debe excluirse del Catálogo Regional de Especies Amenazadas, la cual aparece catalogada como “en peligro de extinción”.

- Alondra ricotí, *Chersophilus duponti*:

El III Atlas de las aves en época de reproducción en España establece que se trata de un ave sedentaria que se extiende por la Península Ibérica y el norte de África, vinculada siempre a ambientes de estepa y páramo abierto, en zonas llanas o con poca pendiente, de las España caliza y yesosa del cuadrante nororiental. Caracterizándose su distribución por su reducida extensión y alto grado de fragmentación. Por su parte, el Libro Rojo de las Aves de España de 2021, la clasifica como “en peligro” y establece que su población ha experimentado una tasa de disminución anual del 3,9 % y una disminución general de 41,4% durante el periodo 2004-2015. Además, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas aparece en la categoría de “en peligro de extinción” y en el Anexo I de la Directiva 2009/147, relativa a la conservación de aves silvestres.

No obstante, no se reconoce a esta especie como presente en el territorio de la Comunidad de Madrid, así lo establece el III Atlas de las aves en época de reproducción en España, relativo al periodo 2014-2018, como tampoco lo hacía el II Atlas (1998-2002), confirmándolo así, Pérez y López (2014) en su trabajo realizado sobre esta especie. Por ello, debería excluirse del Catálogo Regional, estando catalogada como “de interés especial”.

#### 4.2.2 Flora

- *Azolla caroliniana* Willd, conocido como el helecho de agua y catalogada como “vulnerable” en el Catálogo Regional. Es sin duda la primera especie que llama la atención en cuanto a su presencia errónea en el Catálogo, esto es debido a que se trata de una especie exótica invasora y así viene reconocida como tal en el Real Decreto 630/2013,

de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. La memoria técnica justificativa de su condición de exótica invasora establece que se trata de una especie de crecimiento rápido que forma tapetes en la superficie del agua. De esta forma, compite por el espacio con otras especies, además de provocar la falta de luz y oxígeno en el agua, reduciendo su calidad y comprometiendo la supervivencia de otros organismos. La Comunidad de Madrid ha publicado en su página web, que ha llevado a cabo acciones tendentes a su control, como la retirada de 1.700 metros cuadrados de esta especie en la Charca de la Alberca, en el término municipal de Cenicientos (CAM, 2022).

También tenemos un conjunto de especies que pese a estar presentes en el Catálogo Regional, no parecen tener su área de distribución dentro de la Comunidad de Madrid. Algunas ejemplos de estos son:

- *Veratrum Album*, planta catalogada como de “interés especial” conocida como eléboro blanco o vedegambre, Salamanca y Sánchez (2003) establecen que aunque se trata de una planta tóxica, se emplea para uso medicinal, distribuyéndose por la cornisa cantábrica, los Pirineos y parte del Sistema Central. En la Comunidad de Madrid, se conocen dos citas antiguas del S. XIX en el valle del Lozoya, diversos estudios posteriores han descartado su presencia (p.230). De igual forma, Flora Ibérica así lo confirma (p.108).

- *Hyacinthoides non-scripta*, se la conoce como campana azul y está cataloga como “sensible a la alteración de su hábitat”. Se trata de un jacinto que ocupa el noroeste de la Península Ibérica y en buena parte de Europa occidental. Flora Ibérica no la sitúa en la Comunidad de Madrid (p.159), no obstante, hay citas antiguas de autores que la sitúan en La Pedriza de Manzanares probablemente confundida con *Hyacinthoides hispanica*, la cual si se encuentra presente. Por ello, se recomienda su descatalogación hasta nuevos estudios que lo confirmen.

- *Ranunculus nigrescens Freyn.*, se trata de una planta acuática y endemismo ibérico del cuadrante noreste, aparece en el Catálogo Regional en la categoría de “vulnerable”. El mismo Catálogo Regional de Especies Amenazadas en la ficha técnica de la especie, establece que no parece estar presente en la Comunidad, siendo las poblaciones más cercanas las de Guadalajara, estableciendo la necesidad de elaborar nuevos estudios que confirmen su presencia (p.206).

- *Callitriche truncata Guss.*, se trata de una especie acuática anual, que aparece en lagunas temporales. El Catálogo Regional la cataloga como “vulnerable” y señala en la ficha

técnica de la especie su localización en las lagunas de Peñalara. No obstante, Carrasco y Castillo (1991) establecen que las referencias de esta especie para la Península Ibérica son muy escasas, habiéndose citado únicamente en la provincia de Huelva (p.288). Así lo confirma también Flora Ibérica (p.512). Por tanto, se aconseja su exclusión del Catálogo al no considerarse presente en la Comunidad de Madrid.

- *Pyrola rotundifolia* L., aparece catalogada como “vulnerable” en el Catálogo Regional, sin embargo, según Flora Ibérica, no se encuentra presente en la Comunidad de Madrid, ni si quiera se encuentra en España, siendo las citas más cercanas del Pirineo francés. Probablemente, su inclusión se produjese por la existencia de citas antiguas en el Sistema Central, citada seguramente de forma errónea por su confusión con *Pyrola minor* (p.533).

- *Nitella mucronata*, conocida también como colas de agua, se trata de un alga que aparece catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat”, según García (2007) vive en aguas dulces estancadas o con débil corriente, contando con citas antiguas en la Península Ibérica de unos pocos enclaves, ninguno de ellos en la Comunidad de Madrid (p.97). Así mismo, la ficha técnica de esta especie que aparece en el Catálogo, establece que su presencia es dudosa en la Comunidad, recomendándose en el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid, su búsqueda y confirmación (p.157). Por ello, se aconseja la descatalogación de esta especie.

#### 4.3 Cambios de categoría

Consecuencia lógica de la no modificación del Catálogo Regional en estos más de treinta años, es el hecho de que el estado de las poblaciones de las especies catalogadas ha ido variando. Por un lado, tenemos especies que han ido aumentando su grado de amenaza, a consecuencia de la disminución de sus poblaciones y otras por su parte, se han visto beneficiadas por distintas medidas de conservación y mejoras en sus hábitats, lo que ha permitido mejorar su situación de amenaza. Alguna de las especies que deberían establecerse en otra categoría son:

- Escribano paluste, *Emberiza schoeniclus*:

Vera (2020) establece que nos encontramos ante un ave ligada a entornos de masas de agua con abundante vegetación, como carrizales, así como entornos en mosaico

combinado con zonas agrícolas (p.3). El III Atlas de las aves en época de reproducción en España establece que en la Comunidad de Madrid esta presente el escribano palustre iberoriental (*Emberiza schoeniclus witherbyi*), según la distribución observada en el II Atlas para el periodo 1998-2002, le especie si llegó a reproducirse en los humedales del sureste de la Comunidad, sin embargo, el último censo nacional disponible del año 2015, estableció su reproducción tan solo en diez humedales, ninguno en la región. No obstante, su presencia en invierno aumenta considerablemente gracias a su dispersión y a la llegada de ejemplares de otras regiones, pudiéndose contemplar en numerosos humedales de la Comunidad.

Según el Libro Rojo de las Aves de 2021 está clasificado como en “peligro crítico” y además establece que desde el anterior censo nacional del año 2005, ha sufrido una fuerte reducción de sus poblaciones, entre un 42-56%. Por su parte, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas aparece en la categoría de “en peligro de extinción”. Puesto que en el Catálogo Regional esta catalogado en la categoría de “en interés especial”, sería necesario dotar a esta especie de una mayor protección catalogándola de igual forma “en peligro de extinción”.

- Carraca europea, *Coracias garrulus*:

Según Salgado (2019), se trata de un ave estival migratoria que ocupa, fundamentalmente, terrenos agrícolas de carácter agroestepario y eriales. Es una especie que ha sufrido un acusado descenso poblacional en las últimas décadas, siendo la Comunidad de Madrid una de las zonas más afectadas a causa de la intensificación agrícola y el abandono de la ganadería en la región. El censo del año 2016 tan solo encontró un núcleo reproductor compuesto por doce parejas (p.99). Sin embargo, este año 2024 los agentes forestales de la Comunidad de Madrid, comunicaban a través de redes sociales que este año solo había criado una pareja en la región, lo que refleja su crítica situación.

En cuanto a su nivel de protección, el Libro Rojo de las Aves de 2021 la clasifica como “en peligro”, apareciendo también en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial. Por tanto, parece más que necesario elevar la categoría de protección de la carraca europea de “vulnerable”, que es como actualmente está catalogada a “en peligro de extinción”. Siendo urgente el establecimiento de medidas que mejoren su hábitat, así como su población, puesto que parece inminente su extinción en la Comunidad de Madrid.

#### 4.4 Planes y otros instrumentos de conservación

Como hemos comentado anteriormente, el principal fin que tiene la inclusión de una especie en el Catálogo, es la protección de la misma. Por ello, y con el objetivo de cumplir el mandato de establecer medidas positivas que garanticen dicha protección y no se limite la catalogación a una mera declaraciones de intenciones, se emplean las estrategias y planes como instrumentos que concretan las actuaciones y medidas necesarias para mejorar el estado de conservación de las especies.

La obligación de elaborar los planes de las especies catalogadas por parte de la Comunidad de Madrid, no solo viene recogido en el artículo 8 de la Ley 2/1991 para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid, también es la normativa nacional, la que a través del artículo 59.1 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural establece que serán las comunidades autónomas las que elaboren y aprueben los planes de conservación (para especies vulnerables) y de recuperación (para especies en peligro de extinción).

Pese a que el Estado deposita la responsabilidad de la elaboración de los planes en las comunidades autónomas, este según el artículo 60.1 tiene la tarea por su parte de aprobar las estrategias de conservación de aquellas especies amenazadas que estén presentes en más de una comunidad autónoma (Ley 42/2007). Del artículo 11 del Real Decreto 139/2011, que desarrolla el Listado y el Catálogo Español se extrae la idea de que estas estrategias son un conjunto de medidas que forman el marco orientativo en el que las comunidades autónomas habrán de fijarse para la confección de sus respectivos planes. Ejemplo de ello, son las estrategias de conservación y gestión que publica el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en su portal, del lince ibérico, del lobo ibérico, de la malvasía cabeciblanca, de la cerceta pardilla, del águila imperial ibérica, del cangrejo de río ibérico y de las aves esteparias. Todas estas estrategias vinculan a la administración de la Comunidad de Madrid, por ser especies presentes en la región, la mayoría de ellas incluidas en el Catálogo Regional.

Volviendo a los planes, el Decreto 18/1992, que desarrolla el Catálogo Regional, en su disposición adicional segunda establece un máximo de dos años para la elaboración de los mismos. No obstante, pese a que la Comunidad publicó que había diseñado en el año 2018 un proyecto de plan de recuperación del águila imperial ibérica, especie catalogada como “en peligro de extinción”, tanto en el Catálogo Regional como en el Catálogo

Nacional, este plan no ha llegado nunca a publicarse (CAM, 2018). Siendo este proyecto lo más cerca que se ha encontrado la Comunidad de contar con algún tipo de plan, puesto que no se ha elaborado ninguno hasta al momento.

El hecho de que la Comunidad de Madrid no cuente con ningún plan aprobado, nos hace plantearnos la cuestión de si realmente se están tomando las medidas necesarias para la salvaguarda y protección de la biodiversidad de la región o por el contrario, nos encontramos ante una completa inacción por parte de las autoridades públicas. El artículo 49. d de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece la posibilidad de que los planes de recuperación y conservación, se puedan integrar a través de los instrumentos de gestión y planificación que regulan los espacios naturales protegidos, los espacios Red Natura 2000 o aquellos protegidos por instrumentos internacionales en los que viva la especie o población en un alto porcentaje.

Por ejemplo, en los planes de gestión que regulan los espacios Red Natura 2000 de la Comunidad de Madrid, se establecen un conjunto de objetivos y directrices de conservación para los distintos ámbitos que afectan al parque. En cuanto a los tipos de hábitats y especies de interés comunitario, algunas de estas medidas son el fomento de formaciones vegetales autóctonas, la realización de actuaciones de restauración, repoblaciones, medidas de control de especies exóticas invasora, etc. Además, recoge la realización de un inventario de las especies de la directiva y un seguimiento del estado de las poblaciones. También, se establecen objetivos de conservación y actuaciones concretas para especies clave, cuyos requerimientos ecológicos amparen las necesidades de la mayoría de especies del espacio.

Por ejemplo, en el caso del Plan de Gestión aprobado por el Decreto 103/2014, de 3 de septiembre del ZEC cuenca del río Lozoya y Sierra Norte y de la ZEPA Alto Lozoya, algunas de las medidas de conservación para especies concretas son el establecimiento de trabajos de investigación sobre el topillo de cabrera, con el objetivo de obtener información sobre el estado de conservación sus poblaciones. Además, establece la realización de un seguimiento del lobo ibérico y la ejecución de trabajos de conservación de infraestructuras en las que habitan numerosos anfibios como pilones o puntos de agua, impidiendo también el pastoreo en zonas donde habite el geranio del Paular, entre otras medidas establecidas sobre especies protegidas.

Por su parte, según señala Lara et. al (2011) dentro del marco del Plan Forestal de la Comunidad de Madrid 2000-2019 aprobado por el Decreto 50/1999, de 8 de abril, se han ido llevando a cabo varios programas de conservación de especies por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Entre las actuaciones para la conservación de especies protegidas como el buitre negro o el águila real se encuentran el marcaje de adultos con emisores de radioseguimiento, vigilancia de nidos en época de cría o la alimentación suplementaria. Además, se ha llevado a cabo la cría en cautividad de ejemplares de águila perdicera, o la colocación de nidos artificiales para el cernícalo primilla. Aparte de otras acciones realizadas a través de convenios con fundaciones y asociaciones de defensa y protección de animales silvestres (p.360).

A su vez, este Plan Forestal de la Comunidad de Madrid 2000-2019, recogía como actuaciones previstas a realizar dentro del programa de protección y manejo de la fauna silvestre, la elaboración de un nuevo Catálogo Regional de Especies Amenazadas y la realización de Planes de Recuperación, Conservación y Manejo de las especies del nuevo catálogo, no llegando a cumplirse como sabemos.

Dicho esto, podemos establecer que desde las administraciones públicas si se están tomando medidas y acciones tendentes a proteger y salvaguardar la biodiversidad de la Comunidad, no obstante, se entienden insuficientes. Diversos estudios e informes sobre la viabilidad poblacional de algunas especies y espacios así lo confirman. Como es el caso denunciado por Ecologistas en Acción (2015) de la eliminación de una población de tamujo, especie catalogada y arrasada por las obras de un tren en el Parque Regional del Sureste. Otro supuesto a destacar es el denunciado por Seo BirdLife (2017) sobre el sisón común, ave esteparia catalogada, la cual se encuentra en una situación de gran amenaza a causa de la progresiva degradación de la ZEPA “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares”, su principal área de cría. Esto es debido a la cada vez mayor presión urbanística y la intensificación agrícola, pese a que se encuentre en un espacio protegido, la especie no cuenta con un plan que asegure su conservación en la Comunidad.

Solucionar la pérdida de biodiversidad por tanto, también pasa por garantizar una correcta gestión de los espacios protegidos, además de por actualizar el Catálogo y aumentar la base de información de las especies de la Comunidad. Puesto que mientras que con algunas especies se están realizando avances y mejoras de su estado de conservación, hay otras muchas, con las que se están dando palos de ciego. En parte, porque al no conocerse

su verdadero grado de amenaza, no estén como consecuencia, sujetas ni amparadas por ningún instrumento ni medida de protección.

## V. CATÁLOGOS DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En este apartado se tratará de analizar en qué situación se encuentra el resto de comunidades autónomas, en cuanto a la condición en la que se encuentran sus respectivos catálogos regionales y si además han elaborado algún plan de conservación o recuperación de las especies catalogadas. Permitiendo de esta forma, conocer que comunidades garantizan una mayor defensa y protección del medio ambiente y contextualizar en que posición se encuentra la Comunidad de Madrid respecto a estas.

Andalucía:

Cuenta con el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas del año 2012. Estos instrumentos se han actualizado y vienen desarrollados por el Decreto 23/2012 de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats. En él se añade la categoría “extintas” a las de “en peligro de extinción” y “vulnerable”. Además, en su normativa autonómica a través del Acuerdo de 18 de enero de 2011, ha aprobado un conjunto de planes. Estos son el plan de recuperación para el lince ibérico, el águila imperial ibérica, para las aves esteparias, y necrófagas y para el abeto pinsapo.

Aragón:

Esta comunidad autónoma ha publicado en el año 2022, el Decreto 129/2022 de 5 de septiembre, a través del cual, crea el Listado Aragonés de Especies en Régimen de Protección Especial y a su vez modifica el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. El catálogo lo modifica principalmente actualizando las especies y adaptándolo a la normativa estatal, incluyendo únicamente la categoría de “en peligro de extinción” y “vulnerable”. Por su parte ha desarrollado una amplia normativa y planes en materia de protección de especies:

- En el año 2003 aprueba un plan de recuperación del quebrantahuesos (Decreto 45/2003).
- En el año 2010 aprueba un plan de conservación del cernícalo primilla (Decreto 233/2010).
- En año 2013 actualiza el plan de recuperación del águila perdicera del año 2011 (Decreto 306/2011).
- En el año 2018 aprueba un plan de conservación del hábitat del urogallo pirenaico (Decreto 300/2015).
- En el año 2023 aprueba un nuevo plan de recuperación del cangrejo de río autóctono (Decreto 60/2013).
- En el año 2024 aprueba un plan de recuperación para la margaritona, molusco bivalvo seriamente amenazado (Decreto 33/24).

#### Asturias:

A diferencia de la Comunidad de Madrid, cuenta con dos catálogos, por un lado, el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora del año 1995 aprobado por el Decreto 65/1995 de 27 de abril y por otro lado, el Catálogo Regional de la Fauna Amenazada del Principado de Asturias del año 1990 aprobado por el Decreto 32/90, de 8 de marzo. Ambos, establecen las mismas cuatro categorías de protección, sin embargo el catálogo de flora no incluye la categoría de árboles singulares en el mismo. Por su parte, el catálogo de fauna se modifica a través del Acuerdo de 28 de julio de 2005, del Consejo de Gobierno, para incluir al urogallo cantábrico en la categoría de “en peligro de extinción”. Además, hay desarrollado un plan de recuperación del oso pardo, de 1990, actualizado en 2002 (Decreto 9/2002).

#### Cantabria:

Esta comunidad a través del Decreto 120/2008 de 4 de diciembre, elabora el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria del año 2008, estableciendo las mismas cuatro categorías que en el catálogo de la Comunidad de Madrid, añadiendo la categoría de “extintas”. Además, cuenta con un plan de recuperación del oso pardo de 1989 (Decreto 34/1989) y un plan de gestión del lobo ibérico del año 2019 (Orden 5/2019).

## Castilla la Mancha:

Esta comunidad elaboró en 1998 el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-la Mancha a través del Decreto 33/1998, de 5 de mayo, el cual se actualizó a su vez en el año 2001 y en el 2016. Además, ha desarrollado un total de 13 planes de conservación, 6 de ellos de fauna, los cuales son los siguientes:

- Plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca del año de 1995, actualizado en el año 2008 (Decreto 183/1995).
- Plan de recuperación del linco ibérico del año 2003, modificado en el año 2008 (Decreto 276/2003).
- Por el Decreto 275/2003, se aprueban los planes de recuperación del águila imperial ibérica y de la cigüeña negra, así como el plan de conservación del buitre negro en el año 2003.
- Plan de recuperación del águila perdicera del año 2016 (Decreto 76/2016).

Los siete planes de flora restantes hacen referencia a las siguientes especies *Vella pseudocytisus* (Decreto 119/2005), Geranio del Paular (Decreto 34/2002), *Delphinium fissum subsp sordidum* (Decreto 43/2002), *Coyncia rupestris* (Decreto 237/1999), *Sideritis serrata* (Decreto 234/1999), *Atropa baetica* (Decreto 235/1999) y *Helianthemum polygonoides* (Decreto 236/1999).

## Castilla y León:

Esta comunidad cuenta con un Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León del año 2007, aprobado a través del Decreto 63/2007 de 14 de junio, en el que se crea la figura de Microrreserva de Flora. Sin embargo, no posee un catálogo de fauna protegida de la región propiamente dicho, pese a ello, desde el año 2022, cuenta en el portal de la consejería de medio ambiente con información cartográfica de la distribución de las especies amenazadas de Castilla y León. Además, ha elaborado un conjunto de planes de conservación y recuperación:

- Plan de recuperación del oso pardo de 1990 (Decreto 108/1990).
- Plan de recuperación de la cigüeña negra del año 1995 (Decreto 83/1998).
- Plan de recuperación del águila imperial ibérica del año 2003 (Decreto 114/2003).
- Plan de conservación del Águila Perdicera del año 2006 (Decreto 83/2006).
- Plan de conservación y gestión del lobo del año 2008 (Decreto 28/2008).
- Plan de recuperación del urogallo cantábrico del año 2009 (Decreto 4/2009).

#### Cataluña:

Esta comunidad cuenta con un Catálogo de fauna salvaje autóctona de reciente creación, concretamente del año 2022 aprobado a través del Decreto 172/2022, de 20 de septiembre. Además, posee un Catálogo de Flora Amenazada de Cataluña creado en el año 2008 aprobado a través del Decreto 172/2008 de 26 de agosto, el cual ha sido modificado en varias ocasiones, la última en el año 2023. Por su parte, se han llevado a cabo la realización de un plan de gestión para el águila perdicera y el tritón del Montseny.

#### Comunidad valenciana:

Creó a través del Decreto 32/2004 el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas y a través del Decreto 70/2009 el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazada. Ambos catálogos han sido modificados en dos ocasiones, la primera en el año 2013 y la segunda en el año 2022<sup>a</sup> través de la Orden 2/2022 de 16 de febrero. Respecto a los planes, nos encontramos con la aprobación de una gran variedad de ellos, publicados en el portal de la Consejería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Esta comunidad cuenta con un plan de conservación para el samarugo y el fartet, dos peces de la región y planes de recuperación para el aguilucho lagunero occidental, la cerceta pardilla, la malvasía cabeciblanca, la gaviota de Audouin, el avetoro, el escribano palustre, el murciélago patudo y del murciélago mediano de herradura. Así como un Plan de acción para la conservación de aves esteparias (Resolución de 22 de diciembre de 2005. Además, tres especies de flora de la región cuentan con un plan de recuperación, *Cistus heterophyllus*, *Limonium perplexum* y *Silene hifacensis* (Orden 1/2015).

#### Extremadura:

Aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en el año 2001<sup>a</sup> través del Decreto 37/2001 de 6 de marzo, el mismo es modificado en varias ocasiones, 2005, 2013, 2016 y la última en el año 2018. En esta comunidad se ha llevado a cabo un gran desarrollo de planes de recuperación y conservación. Por un lado, están los planes de recuperación del jarabugo (Orden de 14 de diciembre de 2022), de la cigüeña negra (Orden de 29 de junio de 2022), del desmán ibérico (Orden de 3 de agosto de 2018), del lince ibérico (Orden de 5 de mayo de 2016), del águila imperial ibérica (Orden de 13 de abril de 2016), del murciélago ratonero forestal, del murciélago mediano de herradura (orden de 3 de julio de 2009) de *Macromia splendens* (Orden de 14 de noviembre de

2008) y del tejo (Orden de 20 de febrero de 2017). Además de los planes de conservación del hábitat del buitre negro (Orden de 13 de abril de 2016), del águila perdicera (Orden de 13 de abril de 2016), de *Coenagrion mercuriale* (Orden de 14 de noviembre de 2008) y de *Oxygastra curtisii* (Orden de 14 de noviembre de 2008).

#### Galicia:

Cuenta con el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas del año 2007, aprobado por el Decreto 88/2007 de 19 de abril, siendo este actualizado en dos ocasiones, en 2011 y en 2014. Además, ha elaborado los siguientes cuatro planes:

- Plan de recuperación del galápago europeo del año 2003 (Decreto 70/2013).
- Plan de conservación del chorlito patinegro del año 2014 (Decreto 9/2014).
- Plan de conservación del escribano palustre del año 2013 (Decreto 75/2013).
- Plan de conservación del oso pardo del año 1992 (Decreto 149/1992).

#### Islas Baleares:

Cuenta con el Catálogo Balear de Especies Amenazadas del año 2005, aprobado a través del Decreto 75/2005, de 8 de julio. Por su parte ha elaborado planes de recuperación para la gaviota de Audouin y el milano real, así como planes de conservación para el sapillo balear, la pardela balear, el alimoche, el murciélago de cueva, la tortuga mora y el águila pescadora, así viene recogido en el portal del Gobierno de las Islas.

#### Islas Canarias:

Esta comunidad a través de la Ley 4/2010 de 4 de junio, crea el Catálogo Canario de Especies protegidas del año 2010, el cual sustituye al anterior del año 2001. Respecto a los planes, se trata de la comunidad autónoma con más planes de recuperación y conservación aprobados con un total de treinta y ocho respecto a especies de flora y fauna, en su mayoría endémicas de las islas.

#### La Rioja:

Esta comunidad, creó su primer catálogo regional de especies amenazadas en 1998, no obstante, la Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja, creó el Listado Riojano de Especies en Régimen de Protección Especial con 525 especies y en su seno actualizó el nuevo catálogo, llamándose Catálogo Riojano de

Especies Amenazadas. Este establece dos categorías, “en peligro de extinción” y “vulnerable”. Actualmente, esta comunidad cuenta con 15 especies amparadas por planes de gestión vigentes. El Decreto 55/2014 de 19 de diciembre, ha aprobado planes de conservación para el alimoche y el desmán ibérico y planes de recuperación para el visón europeo, la perdiz pardilla, el pez fraile, el cangrejo de río ibérico y tres especies de flora, *Androsace riojana*, *Prunus lusitanica* y *Ribes petraeum*, mientras que el Decreto 33/2016 de 26 de agosto, aprueba el plan de recuperación del águila perdicera. Además, se recoge un Plan de Gestión Conjunta de aves esteparias, para el sisón común, aguilucho cenizo, ganga ortega, ganga ibérica y el cernícalo primilla.

Murcia:

Por un lado, cuenta con un catálogo de flora, el primero es del año 1989, el cual es sustituido por el actual Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia del año 2003, creado por el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo. Por otro, cuenta con el Catálogo de especies amenazadas de fauna silvestre de la Región de Murcia del año 1995, el cual es regulado en el Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial. Cuenta con un plan de recuperación conjunto para el fartet, el águila perdicera y la nutria (Decreto 59/2016) y otro plan de recuperación para seis especies de flora, *istus heterophyllus subsp. carthaginensis*, *Erica arborea*, *Juniperus turbinata*, *Narcissus nevadensis subsp. enemeritoides*, *Scrophularia arguta* y *Astragalus nitidiflorus* (Decreto n.º 244/2014).

Navarra:

El primer Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra data del año 1995, en el que solo se recogían especies amenazadas de fauna. A través del Decreto Foral 10/2023 de 15 de febrero, crea el Listado Navarro de Especies de Flora Silvestre en Régimen de Protección Especial y en su seno establece el Catálogo de Especies de Flora Amenazada de Navarra, que sustituye al anterior. Las especies de esta comunidad que están amparadas por un plan de recuperación son el cangrejo de río (Decreto Foral 143/1996), el quebrantahuesos (Decreto Foral 95/1995), el águila de Bonelli (Decreto Foral 15/1996), el oso pardo (Decreto Foral 268/1996), el urogallo y la perdiz nival. Por su parte, el mochuelo boreal cuenta con un plan de conservación, estos tres últimos aprobados por el Decreto Foral 244/2011.

País vasco:

El Catálogo Vasco se crea en 1994, el cual ha estado sujeto a numerosas actualizaciones, la última a través de la Orden de 3 de marzo de 2022. Cada provincia del País Vasco ha sido la encargada de elaborar planes de gestión para un gran número de especies, es su ámbito territorial.

Una vez que se ha profundizado sobre la normativa relacionada con los catálogos regionales de especies amenazadas y de los planes creados al efecto, llegamos a la conclusión de que nos encontramos en su mayoría, ante normativas completas y regularmente actualizadas, habiéndose producido un intenso desarrollo legislativo en los últimos años a nivel general. Destacan casos como el de Aragón, La Rioja y Navarra, estas comunidades han aprovechado la creación en el año 2023 de un listado regional, para actualizar sus catálogos, actuación a la que la Comunidad de Madrid podría haberse unido. Además, cuentan con números planes de protección y recuperación. También, se ha de mencionar como ejemplo a Extremadura, la cual aparte, de contener una docena de planes, su catálogo regional ha sido actualizado cuatro veces en poco más de veinte años de vigencia o el caso de las Islas Canarias, con la aprobación de casi una cuarentena de planes aprobados.

Este análisis deja aún más en evidencia la precaria y obsoleta situación en la que se encuentra el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid. Prueba de ello, es la comparación directa con la Región de Murcia, la cual posee el catálogo de fauna más antiguo no sujeto a actualización del país después de la Comunidad de Madrid, sin embargo, cuenta con un catálogo de flora del año 2003 y nueve planes de recuperación aprobados. Siendo la Comunidad de Madrid no solo la comunidad con el catálogo regional más antiguo, si no que además, es la única comunidad de España sin tener ningún tipo de plan aprobado.

## VI. Conclusión

A lo largo del trabajo se ha ido dejando constancia de la importancia que la figura del catálogo tiene y la notable dimensión que adquiere como herramienta eficaz para la protección del medio ambiente. Su valor deriva esencialmente de su función como

instrumento de referencia para la aplicación de medidas y el desarrollo de actuaciones dirigidas a la conservación y fomento de las especies que en él aparecen. No obstante, para que estemos ante un instrumento que sea funcional y efectivo, su elaboración y puesta en práctica deben ir acompañadas de la realización de un seguimiento profundo y un aumento de los conocimientos de las especies de fauna y flora, para conseguir así que tanto el catálogo como las medidas que de él deriven, vayan en paralelo con la realidad del estado actual del patrimonio natural de la región.

Por ello, para garantizar a través de los instrumentos de catalogación un medio ambiente adecuado, es necesario la realización de una serie de actuaciones. En primer lugar, pasa por invertir mayores esfuerzos en aumentar la información y mejorar el conocimiento de la biodiversidad de la región. En segundo lugar, se ha de proyectar y reflejar los avances realizados sobre distribución, dinámica poblacional, estados de conservación, entre otros, sobre el correspondiente catálogo y en tercer lugar, se han de llevar a cabo en base a las actualizaciones realizadas, las actuaciones necesarias para revertir las situaciones de amenaza de estas especies, pasando de forma ineludible por la elaboración de los correspondientes planes de recuperación y conservación. Todo ello, de forma dinámica y continua para garantizar las mayores garantías de protección sobre el medio ambiente.

Por tanto, si conocemos de la importancia que supone tener un catálogo regional actualizado para el medio ambiente y además sabemos que la necesidad de su actualización se deriva también de la exigencia de tener que adaptarse a la normativa presente y a las obligaciones y compromisos derivados ella, tanto a nivel nacional, comunitario e internacional, cuesta entender el por qué de que la Comunidad de Madrid no haya revisado el Catálogo Regional de Especies Amenazadas desde su aprobación en 1992, siendo el catálogo más desfasado de todas las comunidades autónomas. Además de eso, tampoco ha cumplido con la obligación de elaborar planes de recuperación y conservación, siendo la única comunidad autónoma sin tener planes de este tipo.

Esta situación sorprende aún más cuando es conocido el hecho de que la Comunidad de Madrid por otra parte, está llevando a cabo proyectos de gran importancia en materia medioambiental como es la creación del Arco Verde con la finalidad de conectar los tres parques regionales o los grandes esfuerzos realizados para reducir las emisiones de efecto invernadero en la región. No obstante, se debe exigir a las autoridades públicas que tomen las medidas necesarias para atajar de una vez por todas esta problemática, puesto que se

requiere el amparo de muchas especies amenazadas antes de que por desgracia acaben desapareciendo, siendo una circunstancia que va agravándose con el paso del tiempo.

Por tanto, deben llevar a cabo una revisión en profundidad y de gran calado que corrija los errores con los que nació el Catálogo e incluya los avances realizados, catalogando especies que lo necesitan y excluyendo las que no. Además deben invertir en mejorar el conocimiento de las especies de flora y fauna y sobre todo, deben cumplir las obligaciones que la normativa les impone y elaborar los planes de conservación y recuperación correspondientes. Porque si bien, la confección de los numerosos planes parece una tarea bastante compleja, el hecho de no haber aprobado ninguno en más de treinta años, es sin duda un despropósito y una irresponsabilidad por parte de las autoridades autonómicas para con el patrimonio ambiental de la región y con los ciudadanos de la misma. Colaborando de esta forma a alejarse del mandato constitucional de garantizar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y de la obligación de realizar las acciones necesarias tendentes a su protección.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- Amat, J. A., Salvador, A. (2023). Porrón Pardo - *Aythya nyroca*. *Enciclopedia Virtual de los Vertebrados Españoles*. 1-23. <https://doi.org/10.20350/digitalCSIC/16082>
- Ayllón, E., Santos, X. y Arribas O. (2015). Propuesta de revisión de los listados y catálogos nacionales y autonómicos de especies amenazadas o protegidas, y del Catálogo Nacional de Especies Invasoras. *Boletín de la Asociación Herpetóloga de España*, 26 (2), 108-112. [https://www.herpetologica.org/BAHE/BAHE26\(2\)\\_%%5D\\_15\\_Conclus02.pdf](https://www.herpetologica.org/BAHE/BAHE26(2)_%%5D_15_Conclus02.pdf)
- Barrera. L, López. P. (2022). Anfibios en peligro. *Naturalmente*, 54, 86-88. [https://www.mncn.csic.es/sites/default/files/2022-06/19\\_naturakaAnfibios.pdf](https://www.mncn.csic.es/sites/default/files/2022-06/19_naturakaAnfibios.pdf)
- Beneit, J. (2023). *Gestión y conservación del lobo (Canis lupus) en España: análisis por Comunidades Autónomas*. [Trabajo de fin de Grado, Universidad Autónoma de Alicante]. [https://rua.ua.es/Gestion\\_del\\_lobo\\_enEspana\\_analisis\\_por\\_comunidades.pdf](https://rua.ua.es/Gestion_del_lobo_enEspana_analisis_por_comunidades.pdf)
- Botella, F., Pérez, J.M., Aldeguer, O. y Fernández, M. (2020, junio 29). La cerceta pardilla no remonta el vuelo. *Revista Quercus*. <https://www.revistaquercus.es/noticia/la-cerceta-pardilla-no-remonta-el-vuelo.html>
- Bosch, J., Palomar, G. y Vörös, J. (2015). El tritón alpino (*Mesotriton alpestris*) en el macizo de Peñalara (Madrid). *Boletín de la Asociación Herpetóloga de España*, 26 (2), 11-14. [https://real.mtak.hu/42643/1/2016\\_Bosch\\_Palomar\\_Voros\\_BAHE.pdf](https://real.mtak.hu/42643/1/2016_Bosch_Palomar_Voros_BAHE.pdf)

- Carrasco, M.A., Castillo, J.L. (1991). Sobre "Callitriche truncata" Guss. subsp. "Occidentalis" (Rouy) Schotsman. *Anales del Jardín Botánico de Madrid*, 49 (2), 283-294. <File:///C:/Users/alex/DialnetSobreCallitricheTruncataGussSubspOccidentalis.pdf>
- Castedo, E. (2021, diciembre 12). Los Tejos milenarios de Barondillo, un tesoro escondido de la Sierra de Guadarrama. *Montaña y Corazón*. <https://montanaycorazon.com/tejos-milenarios-de-barondillodesierra-de-guadarrama>
- Castroviejo, S. (1997). *Flora Ibérica, Plantas vasculares de la Península Ibérica e Islas Baleares Vol. VII*. Real Jardín Botánico, CSIC. <https://bibdigital.rjb.csic.es/medias/f9.pdf>
- Palacios, J. (2012, enero 17). Un gran centro de transportes amenaza a las últimas alcachofas silvestres de Madrid. *20 minutos*. <https://www.20minutos.es/medio-ambiente/blogs/cronicaverde/un-gran-centro-transportes-amenaza-las-ultimas-alcachofas-silvestres-madrid-5592625/>
- Cifra récord de las águilas de Bonelli que crían en la Comunidad de Madrid en 2024. (2024, abril 30). *GREFA*. <https://www.grefa.org/noticias/94-notas-de-prensa/4491-nota-de-prensa-cifra-record-de-las-aguilas-de-bonelli-que-crian-en-la-comunidad-de-madrid.html>
- Comunidad de Madrid. (S. f). *Montes de la Comunidad de Madrid* [Servicios e información]. <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-montes-comunidad-madrid>
- Comunidad de Madrid. (2018, julio 10). *Diseñamos un Plan para la recuperación y protección del Águila Imperial* [Servicios e información]. <https://www.comunidad.madridplan-recuperacion-proteccion-aguila-imperial>
- Comunidad de Madrid. (2021, junio 5). *Encabezamos el porcentaje de superficie protegida por la Red Natura 2000 en España* [Servicios e información]. <https://www.comunidad.madrid/noticias/2021/06/05/encabezamos-porcentaje-superficie-protegida-red-natura-2000-espana>
- Comunidad de Madrid. (2022, agosto 8). *La Comunidad de Madrid encuentra ejemplares de cangrejo de río autóctono de la Península Ibérica, que se consideraba extinto en la región* [Servicios e información]. <https://www.comunidad-madrid-encuentra-ejemplares-cangrejo-rio-autoctono-peninsula-iberica-consideraba-extinto-region>
- Comunidad de Madrid. (2024, febrero 23). *La Comunidad de Madrid preserva el hábitat de reproducción de los anfibios con la retirada de plantas exóticas invasoras* [Servicios e información]. <https://www.comunidad-madrid-preserva-habitat-reproduccion-anfibios-retirada-plantas-exoticas-invasoras>
- Comunidad de Madrid. (2024, marzo 18). *La Comunidad de Madrid reintroduce una veintena de cercetas pardilla para su asentamiento en la región* [Servicios e

información]. <https://www.comunidad-madrid-reintroduce-veintena-cercetas-pardilla-su-asentamiento-region>

- Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. (2024, Julio 24). *Estrategia para la conservación de la cerceta pardilla (marmaronetta angustirostris), focha moruna (fulica cristata), malvasía cabeciblanca (oxyura leucocephala) y porrón pardo (aythya nyroca) en España*. <https://www.miteco.gob.es/content/estrategias/Estrategia-patos-amenazados-2024.pdf>
- Conferencia Sectorial de Medio Ambiente. (2013, octubre 7). *Estrategia para la conservación del desmán ibérico (galemys pyrenaicus) en España*. [https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/esestrategia\\_desman\\_tcm30-197287.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/esestrategia_desman_tcm30-197287.pdf)
- Durá, C.J., Zebensui, Reyes., Brufao, P., Pueyo, J.A. y Zatarain, F.J. (2024). “Evaluación crítica de la proposición de ley relativa a la conservación del lobo en España y su cohabitación con la ganadería extensiva y la lucha contra el reto demográfico”. *Actualidad Jurídico Ambiental*, (147), 1-30. <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00377>
- Durán, L.F. (2023, octubre 16). Radiografía del lobo en Madrid: aumentan las manadas, disminuyen los ataques al ganado. *El Mundo*. <https://www.elmundo.es/madrid/2023.html>
- Doadrio, I. (2022). Atlas y Libro Rojo de los Peces Continentales de España. *Dirección General de Conservación de la Naturaleza*. <https://www.miteco.atlaslibrorojopeces.pdf>
- Enríquez de Salamanca, Á. (2003). Sobre la presencia de *Veratrum album* L. [Melianthaceae (Liliaceae)] en la provincia de Madrid. *Anales del Jardín Botánico de Madrid*, 60 (1), 230-231. <https://www.redalyc.org/pdf/556/55660130.pdf>
- Emergencias 112 CM [@112cmadrid]. (2024, julio 8). Los agentes forestales verifican el cumplimiento de autorizaciones para el manejo y marcaje de especies protegidas. En esta ocasión con carraca europea (coracias garrulus). Es la única pareja que ha criado en la región. Instagram <https://www.instagram.com/112cmadrid/>
- Fernández, D. (2023, diciembre 5). Lobos, sapos, murciélagos... estas son algunas especies que Más Madrid quiere que Ayuso proteja. *Infobae*. <https://www.infobae.com/espana/2023/12/05/lobos-sapos-murcielagos/>
- García, P., Meco, A. y Fernández, R. (2007). Los carófitos ibéricos. *Anales del Jardín Botánico de Madrid*, 64 (1), 87-102. <file:///C:/Users/alexe/Downloads/Dialnet-LosCarofitosIbericos-2312696.pdf>
- Gisbert, J. y García, R. (2014). Historia de la regresión del desmán ibérico *Galemys pyrenaicus* (É. Geoffroy Saint-Hilaire, 1811) en el Sistema Central (Península Ibérica). *Munibe Monographs*, 3,19-35. <https://www.aranzadi.eus/fileadmin/docs/Munibe/.pdf>
- González, D. (2022). *El conflicto sobre un símbolo de la naturaleza: el futuro del lobo ibérico*. Editorial Reus. [https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas\\_97\\_el-conflicto-sobre-un-simbolo-de-la-naturaleza\\_reus.pdf](https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas_97_el-conflicto-sobre-un-simbolo-de-la-naturaleza_reus.pdf)

- Gómez, Á. (2021). Estado social y medio ambiente. *Revista De Fomento Social*, (298), 409-429. <https://doi.org/10.32418/rfs.2020.298.4346>
- Gómez, Á. (2020). La protección jurídico-constitucional del medio ambiente. Apuesta por el principio de proximidad institucional al cuidado del entorno como bien común. *Universidad de Deusto*, 68 (1), 225-255. <http://www.revista-estudios.deusto.es/>
- Guía de las aves de España. (2023). *SEO/BirdLife*. <https://seo.org/guia-de-aves-de-espana/#:~:text=Gu%C3%ADa%20de%20Aves>
- Hidalgo, R. (2016, octubre 26). La Red Natura 2000 en España. *Jornada Red Natura 2000 y gestión forestal*. <https://redpac.gob.es/sites/default/files/IntroduccionaRN2000.pdf>
- Miguel, J., Arjona, B. y Arranz, J. (2013). Ampliación de la distribución de *Phengaris nausithous* (Bergstrasser, 1779) (Lepidoptera: Lycaenidae) en la Península Ibérica, y algunas consideraciones para su conservación. *Boletín de la Sociedad Entomológica Aragonesa*, (52), 249-258. <file:///C:/Users/alexe/Downloads/24925852PnausithousPI.pdf>
- La Comunidad de Madrid es la única región sin planes de recuperación o conservación de especies amenazadas. (2017, febrero 8). *SEO/BirdLife*. <https://seo.org/la-comunidad-de-madrid-es-la-unica-region-sin-planes-de-recuperacion-o-conservacion-de-especies/>
- La mariposa hormiguera oscura, objeto de un plan de conservación. (2014, diciembre 30). *Revista Quercus*. <https://www.revistaquercus.es/noticia/6107/nacional/la-mariposa-hormiguera-oscura-objeto-de-un-plan-de-conservacion.html>
- Lara J., Montoro, J. y Mingot, D. (2011). Fauna protegida en la Comunidad de Madrid. *Foresta*, 52, 358-362. [file:///C:/Users/alexe/Downloads/EP6-Fauna-protegida-en-la-Comunidad-de-Madrid%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/alexe/Downloads/EP6-Fauna-protegida-en-la-Comunidad-de-Madrid%20(2).pdf)
- En la tupida red de carreteras de Madrid han muerto atropellados diez lobos desde 2015. (2019, marzo 29). *EFEVerde*. <https://efeverde.com/lobo-iberico-2/>
- López, G. (2018). El porrón pardo (*Aythya nyroca*) se reproduce por primera vez en Madrid. *Anuario Ornitológico de Madrid 2015–2017*. 109-111. [https://seomonticola.org/wp-content/uploads/2021/01/AOM15\\_Lopez.pdf](https://seomonticola.org/wp-content/uploads/2021/01/AOM15_Lopez.pdf)
- Martín, B. (2016). *Castro Base de datos de biodiversidad de la Comunidad de Madrid y su aplicación a estudios de flora y vegetación* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/26903>
- Martínez, F. (2022, mayo). El Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid (CREA): de 1992 a 2022, 30 años con un balance nada positivo. *Sociedad Española de Biología de la Conservación de Plantas*. <https://www.conservacionvegetal.org/2022/05/01/el-catalogo-regional-de-especies-amenazadas-de-la-comunidad-de-madrid/>

- Martínez, F., Fuentes, C., Ramos, I., y Moreno Saiz, J. C. (2017). Revisión del catálogo de Flora Protegida de la Comunidad Autónoma de Madrid. *Conservación Vegetal*, (21). <https://revistas.uam.es/conservacionvegetal/article/view/9061>
- Méndez, M., Cantero, M. D. (2022). Piedras angulares del derecho ambiental, el ecocidio y el derecho fundamental al medio ambiente para el desarrollo de la persona. *Revista Opinión Jurídica*, 20 (35), 83-109. <https://www.redalyc.org/journal/6338/63.pdf>
- Meliá, D. (2021, enero 21). *Cynara tournefortii* Boiss. & Reut. / Morra, alcachofera. *ARBA Bajo Jarama*. <https://arbabajojarama.es/herbario/cynara-tournefortii-boiss-reut-morra-alcachofera/>
- Meliá, D. (2020, diciembre 20). *Hyacinthoides non-scripta* (L.) Chouard ex Rothm./ Jacinto de los bosques, jacinto silvestre. *ARBA Bajo Jarama*. <https://arbabajojarama.es/herbario/hyacinthoides-non-scripta-l-chouard-ex-rothm-jacinto-de-los-bosques-jacinto-silvestre/>
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (2021, septiembre 29). *El lobo ibérico, incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial* [Nota de prensa]. <https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/prensa/.pdf>
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (2022, octubre). *Memoria Técnica Justificativa Azolla spp. Lam.* Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. [https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/tem\\_tcm30-69812.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/tem_tcm30-69812.pdf)
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017, febrero 24). *El Gobierno aprueba los criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas* [Nota de prensa]. [https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/prensa/170224cmorientacioninclusionntaxonescatalogoespanolespeciesamenazadas\\_tcm30-385614.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/prensa/170224cmorientacioninclusionntaxonescatalogoespanolespeciesamenazadas_tcm30-385614.pdf)
- Molina, B., González, R. (2022). Porrón pardo *Aythya nyroca*, III Atlas de las aves en época de reproducción en España. *SEO/BirdLife*. <https://atlasaves.seo.org/ave/porron-pardo/>
- Moreno, J.C., Iriando, J.M., Martínez, J., Martínez, J. y Salazar, C. (2019). Atlas y Libro Rojo de la Flora Vasculare Amenazada de España. *Adenda 2017*. [https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/adenda\\_afa\\_2017\\_tcm30-504223.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/adenda_afa_2017_tcm30-504223.pdf)
- Nicola, G., Almodóvar, A. (2002). Los peces de los ecosistemas fluviales madrileños. *Boletín agrario de la Comunidad Autónoma de Madrid*, 35, 38-43. <https://www.ucm.es/data/cont/docs/581-2013-12-16-Almodovar2002b.pdf>
- Pérez, C., López, G.M. (2014, octubre 22). ¿Por qué la alondra ricotí debe catalogarse como ‘En peligro de extinción’? *Revista Quercus*.

<https://www.revistaquercus.es/noticia/5754/articulos/por-que-la-alondra-ricoti-debe-catalogarse-como-en-peligro-de-extincion.html>

- Planta del mes, Lavatera triloba L. (2020, marzo). *Parque Regional del Sureste*. [https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medioambiente/03.planta\\_mes\\_d\\_e\\_marzo\\_dfc2.pdf](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medioambiente/03.planta_mes_d_e_marzo_dfc2.pdf)

- Pleguezuelos, J.M., Márquez, R. y Lizana, M. (2002). Atlas y Libro Rojo de los Anfibios y Reptiles de España. *Dirección General de Conservación de la Naturaleza-Asociación Herpetológica Española*. [https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversid-nacionales/cap\\_0\\_tcm30-98873.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/biodiversid-nacionales/cap_0_tcm30-98873.pdf)

- Salvador, A. (2017). Malvasía cabeciblanca - *Oxyura leucocephala*. *Enciclopedia Virtual de los Vertebrados Españoles*, 1-26. [https://digital.csic.es/bitstre/oxyleu\\_v1.pdf](https://digital.csic.es/bitstre/oxyleu_v1.pdf)

- Salgado, I. (2019). Estado de conservación de la carraca europea (*Coracias garrulus*) en la Comunidad de Madrid: En peligro de extinción. *Anuario Ornitológico de Madrid 2015-2017*, 96-108. <http://hdl.handle.net/10261/181114>

- SEO/BirdLife (López-Jiménez, N. Ed). (2021). *Libro Rojo de las aves de España*. [https://seo.org/wp-content/uploads/2022/09/Libro-Rojo-web-3\\_01.pdf](https://seo.org/wp-content/uploads/2022/09/Libro-Rojo-web-3_01.pdf)

- Solicitan la revisión del catálogo de especies amenazadas de la Comunidad de Madrid. (2015, mayo 6). *Ecologistas en acción*. <https://www.ecologistasenaccion.org/solicitan-la-revision-del-catalogo-de-especies-amenazadas-de-la-comunidad-de-madrid/>

- Tolosa, C. (2023, julio 23). La protección constitucional del medioambiente en España. *IV Reunión cuadrilateral Tribunal Constitucional*. <https://www.tribunalconsC3%B1o.pdf>

- Temiño, C., Diéguez-Uribeondo, J. y Alonso, F. (2000). Distribución y situación actual del cangrejo de río autóctono, *Austropotamobius pallipes*, en España. *Aquatic*, (11). [https://www.researchgate.net/Distribucion\\_y\\_situacion\\_actual\\_del\\_cangrejo\\_de\\_rio\\_autoctono\\_Austropotamobius\\_pallipes\\_en\\_Espana](https://www.researchgate.net/Distribucion_y_situacion_actual_del_cangrejo_de_rio_autoctono_Austropotamobius_pallipes_en_Espana)

- Varela, R. (2023). La compleja distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de medio ambiente y cambio climático, con especial referencia al caso vasco. *Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, (31), 341-388. <file:///C:/Users/alexe/Downloads/DialnetLaComplejaDistribucionCompetencial.pdf>

- Vera, P. (2020). Escribano Palustre - *Emberiza schoeniclus*. *Enciclopedia virtual de los Vertebrados Españoles*, 1-14. [https://digital.csic.es/bitstream/10261/215068/ch\\_v1.pdf](https://digital.csic.es/bitstream/10261/215068/ch_v1.pdf)

- Villota, M. (2018). Estado actual en la legislación autonómica de los árboles singulares: del concepto a la protección. *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 44 (1), 61-76. <https://doi.org/10.31167/csef.v0i44.1754>

## VIII. LEGISLACIÓN

- Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 25, de 5 de febrero de 2011, 1-104. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/25/boletin.25.pdf>
- Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, 29313-29424 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica de 1992. *Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*, de 5 de junio de 1992. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Decisión del Consejo, de 3 de diciembre de 1981, referente a la celebración del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, núm. 38, de 10 de febrero de 1982, 1-45. <https://www.boe.es/doue/1982/038/L00001-00045.pdf>
- Decreto 4/2009, de 15 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*) y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, núm. 13, de 21 de enero de 2009, 1540-1547. <file:///C:/Users/alexe/Downloads/Plan+Urogallo%20.pdf>
- Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 85, de 9 de abril de 1992, 5-10. [https://gestion.comunidad.madrid/rlma\\_web/html/web/FichaNormativa.icm?ID=654#](https://gestion.comunidad.madrid/rlma_web/html/web/FichaNormativa.icm?ID=654#)
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, núm. 60, de 27 de marzo de 2012, 114-163. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/34>
- Decreto 26/2017, de 14 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la zona especial de conservación "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio" y se aprueban su plan de gestión y el de la zona de especial protección para las aves "Encinares del río Alberche y río Cofio". *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 65, de 17 de marzo de 2017, 64-280. <https://www.bocm.es/eli/es-md/d/2017/03/14/26/con>
- Decreto 28/2008, de 3 de abril, por el que se aprueba el Plan de conservación y gestión del lobo en Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, núm. 68, de 9 de abril de 2008, 6484-6515. <file:///C:/Users/alexe/Downloads/lobo%20.pdf>
- Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, núm. 75, de 30 de marzo de 1990, 1387-1389. <https://sede.asturias.es/bopa/disposiciones/repositorio/LEGDB.pdf>

- Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección. *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*, núm. 4705, de 4 de marzo de 2004. <https://dogv.gva.es/auto/dogv/docvpub/rlgv/20.pdf>
- Decreto 33/1996, de 21 de marzo, por el que se suprime el organismo autónomo Agencia del Medio Ambiente y se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 76, de 29 de marzo de 1996, 4-10. <https://gestion.comunidad.madrid/rmaidDocumento>
- Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla la Mancha*, núm. 22, de 15 de mayo de 1998, 3391-3408. <http://docm.jccm.es/docm/eli/es-cm/d/1998/05/05/33>
- Decreto 33/2016, de 26 de agosto que aprueba el Plan de Recuperación del águila azor perdicera de La Rioja. *Boletín Oficial de La Rioja*, núm. 100, de 31 de agosto de 2016, 10411-10423. [https://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referenciaX](https://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referenciaX)
- Decreto 33/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la margaritona (*Margaritifera auricularia*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. *Boletín Oficial de Aragón*, núm. 51, de 12 de marzo de 2024, 6212-6251. <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCB=1320624820303>
- Decreto 34/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo en Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria*, núm. 110, de 2 de junio de 1989, 1-7. [https://dgmontes.org/c/document\\_library/get\\_file?uuid=d2996da3-041b-4331-88e9-20d9fc103c2a&groupId=16835](https://dgmontes.org/c/document_library/get_file?uuid=d2996da3-041b-4331-88e9-20d9fc103c2a&groupId=16835)
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, núm. 30, de 13 de marzo de 2001, 2349-2364. <http://extremambiente.juntaex.esCatalogoEspeciesAmenazadas.pdf>
- Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación. *Boletín Oficial de Aragón*, núm. 29, de 12 de marzo de 2003, 3492-3503. <https://www.boa.aragon.es/cgin/OBJ&MLKOB=393566761917&type=pdf>
- Decreto 50/1999, de 8 de abril, por el que se aprueba el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 93, de 23 de abril de 1999, 40-41. [https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/plan\\_decreto\\_50-1999\\_plan\\_forestal\\_0.pdf](https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/plan_decreto_50-1999_plan_forestal_0.pdf)
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*, núm. 131, de 10 de junio de 2003, 11615-11623. <https://www.borm.es/eli/esmc/d/2003/5/30/50/dof/tml>

- Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. *Boletín Oficial de Aragón*, núm. 80, de 3 de mayo de 2023, 17458-17496. <https://www.boa.aragon.es/cgi-MLKOB=1274417270303>
- Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora. *Boletín Oficial de Castilla y León*, núm. 119, de 20 de junio de 2007, 13197-13204. <https://bocyl.jcyl.es/boletines/2007/06/20/pdf/BOCYL-D-20062007-3.pdf>
- Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de 5 de junio de 1995, 6118-6120. <https://sede.asturias.es/bopa/disposiciones/repositorio/LEGISLACION14/66/2/F775.pdf>
- Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación. *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*, núm. 6021, de 26 de mayo de 2009. [https://dogv.gva.es/autodogv/docvpub/rlgv/2\\_2009\\_070\\_ca\\_O\\_2022\\_002.pdf](https://dogv.gva.es/autodogv/docvpub/rlgv/2_2009_070_ca_O_2022_002.pdf)
- Decreto 70/2013, do 25 de abril, polo que se aproba o Plan de recuperación do sapoconcho común (*Emys orbicularis* L.) en Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, núm. 90, de 13 de mayo de 2013, 15579-15582. [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2\\_gl.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2_gl.html)
- Decreto 75/2013, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de recuperación de la subespecie lusitánica del escribano palustre (*Emberiza schoeniclus* L.subsp. lusitanica Steinbacher) en Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, núm. 102, de 30 de mayo de 2013, 19123-19130. [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/AnuncioCA02-230513-04\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/AnuncioCA02-230513-04_es.html)
- Decreto 76/2016, de 13/12/2016, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha. *Diario Oficial de Castilla la Mancha*, núm. 244, de 19 de diciembre de 2016, 28796-28810. <http://docm.jccm.es/docm/eli/es-cm/d/2016/12/13/76>
- Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, núm. 92, de 16 de mayo de 1995. [file:///C:/Users/alexe/Downloads/Decreto+83+mayo+1995%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/alexe/Downloads/Decreto+83+mayo+1995%20(1).pdf)
- Decreto 83/2006, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, núm. 230, de 29 de noviembre de 2006, 22626-22634. <file:///C:/Users/alexe/Downloads/Aguila+0.pdf>
- Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas. *Diario Oficial de Galicia*, núm. 89, de 9 de mayo de 2007, 7409-7412. [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2007/20070509/Anuncio12742\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2007/20070509/Anuncio12742_es.html)

- Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”, y se aprueba su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las aves “Alto Lozoya”. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 213, de 8 de septiembre de 2014, 184-335. [https://gestion.comunidad.madrid/rlma\\_web/html/web/FichaNormativa.icm?ID=2662](https://gestion.comunidad.madrid/rlma_web/html/web/FichaNormativa.icm?ID=2662)
- Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece un estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del oso pardo. *Boletín Oficial de Castilla y León*, núm. 122, de 26 de junio de 1990. [file:///C:/Users/alexe/Downloads/Decreto+108-1990%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/alexe/Downloads/Decreto+108-1990%20(1).pdf)
- Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León*, núm. 195, de 8 de octubre de 1995, 13337- 13352. [file:///C:/Users/alexe/Downloads/Decreto+114-2003,0%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/alexe/Downloads/Decreto+114-2003,0%20(3).pdf)
- Decreto 120/2008, de 4 de diciembre por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria*, núm. 249, de 26 de diciembre de 2008, 17608-17622. <https://www.EspeciesAmenazadasCantabria.pdf>
- Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. *Boletín Oficial de Aragón*, núm. 179, de 14 de septiembre de 2022, 34720-34740. <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1237365042727&type=pdf>
- Decreto 172/2008, de 26 de agosto, de creación del Catálogo de flora amenazada de Cataluña. *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, núm. 5204, de 28 de agosto de 2008, 65881-65896. [https://dibaaps.diba.cat/vnis/temp/CIDO\\_dogc\\_2008\\_0235033.pdf](https://dibaaps.diba.cat/vnis/temp/CIDO_dogc_2008_0235033.pdf)
- Decreto 172/2022, de 20 de septiembre, del Catálogo de fauna salvaje autóctona amenazada y de medidas de protección y de conservación de la fauna salvaje autóctona protegida. *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, núm. 8758, de 22 de septiembre de 2022, 1-39. <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8758/1927723.pdf>
- Decreto 183/1995 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de recuperación de la Malvasía en Castilla la Mancha. *Diario Oficial de Castilla la Mancha*, núm. 59, de 1 de diciembre de 1995. <https://www.castillalamancha.es/sites/tos/20120511/malvasia.pdf>
- Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. *Boletín Oficial de Aragón*, núm. 251, de 27 de diciembre de 2010, 29320-29355. <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/=568855240404>
- Decreto 275/2003 de 9 de septiembre, por el que se aprueban los planes de recuperación del águila imperial ibérica, de la cigüeña negra y el plan de conservación del buitre negro,

y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de estas especies. *Diario Oficial de Castilla la Mancha*, núm. 131, de 12 de septiembre de 2003. <http://docm.jccm.es/docm/eli/es-cm/d/2003/09/09/275>

- Decreto 276/2003 de 9 de septiembre, por el que se aprueba el plan de recuperación del lince ibérico y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de la especie en Castilla la Mancha. *Diario Oficial de Castilla la Mancha*, núm. 131, de 12 de septiembre de 2003. <https://www.castillalamancha.es/sites/default//linceiberico.pdf>

- Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat. *Boletín Oficial de Aragón*, núm. 220, de 13 de noviembre de 2015, 34237-34253. <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/VEROBJ&MLKOB=880737243030>

- Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación. *Boletín Oficial de Aragón*, núm. 98, de 16 de octubre de 2011, 21363-21398. <https://www.boa.aragon.es/cgibin/EBOA/BRSCGR856440505>

- Decreto Foral 143/1996, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del cangrejo de río autóctono. *Boletín Oficial de Navarra*, núm. 38, de 27 marzo de 1996. <file:///C:/Users/alexe/Downloads/28514.pdf>

- Decreto Foral 10/2023, de 15 de febrero, por el que se crea el Listado Navarro de Especies de Flora Silvestre en Régimen de Protección Especial y se establece el Catálogo de Especies de Flora Amenazada de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra*, núm. 41, de 27 de febrero de 2023. <https://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=55687>

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 206, de 22 de julio de 1992, 7-50. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1992-81200>

- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 20, de 26 de enero de 2010, 7-25. <https://www.boe.es/doue/2010/020/L00007-00025.pdf>

- Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, reintegrar la naturaleza en nuestras vidas. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 20 de mayo de 2020, 1-380. <https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:a3c806a6-9ab3-11ea-9d2d-0at=PDF>

- Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la protección y regulación de la fauna y flora silvestres en la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 102, de 29 de abril de 1991, 13535-13539. <https://www.boe.es/eli/es-md/l/1991/02/14/2>

- Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 42, de 18 de febrero de 2023, 24834-24933. <https://www.boe.es/eli/es-ri/l/2023/01/31/2>

- Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 150, de 21 de junio de 2010, 53388-53406. <https://www.boe.es/eli/es-cn/1/2010/06/04/4>
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 131, de 2 de junio de 1995, 16248-16271. <https://www.boe.es/eli/esmc/1/1995/04/21/7>
- Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 52, de 2 de marzo de 2006, 8542-8546. <https://www.boe.es/eli/es-md/1/2005/12/26/8>
- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 51, de 1 de marzo de 1983, 5783-5790. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1983/02/25/3/con>
- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación del hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo. *Diario Oficial de Extremadura*, núm. 235, de 4 de diciembre de 2008, 32362- 32368. <https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2008/2350o/08050378.pdf>
- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación de *Coenagrion mercuriale* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo. *Diario Oficial de Extremadura*, núm. 235, de 4 de diciembre de 2008, 32319-32332. <http://extremambiente.juntaex.es/Plan%20Conserv%20Coenagrion%20mercuriale.pdf>
- Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Ratonero Forestal (*Myotis bechsteinii*) en Extremadura. *Diario Oficial del Extremadura*, núm. 136, de 16 de julio de 2009, 20732-20746. <http://xtr.gobex.es/quiropteros/AprobacionPlanRecuperacionmurcielagoratonero.pdf>
- Orden de 13 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, núm. 77, de 22 de abril de 2016, 9671-9673. <https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2016/770o/16050076.pdf>
- Orden de 5 de mayo de 2016 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, núm. 90, de 12 de mayo de 2016. <http://extremambiente.plan-de-recuperacion-del-lince-iberico>
- Orden de 3 de agosto de 2018 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Desmán Ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, núm. 158 de 14 de agosto de 2018, 32143-32165. <https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2018050393.pdf>
- Orden de 3 de marzo de 2022, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se actualiza el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina, en lo relativo a varias especies de fauna. *Boletín Oficial*

*del País Vasco*, núm. 54, de 16 de marzo de 2022, 1233-1245.  
<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2022/03/2201233a.pdf>

- Orden de 29 de junio de 2022 por la que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, núm. 113, de 12 de julio de 2022, 33450-33474. <https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2022/133.pdf>

- Orden de 14 de diciembre de 2022 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Jarabugo (*Anaocypris hispanica*) en Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura*, núm. 25, de 6 de febrero de 2022, 8095-8117. <https://doe.juntaex.es/pdfs/d/250o/23050026.pdf>

- Orden 538/2024, de 21 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la pesca continental en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para la temporada 2024. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 55, de 5 de marzo de 2024, 88-111.  
[https://gestion.comunidad.madrid/rlma\\_web/html/web/FichaNormativa.icm?ID](https://gestion.comunidad.madrid/rlma_web/html/web/FichaNormativa.icm?ID)

- Orden 68/2015, de 20 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, en su categoría de "Árboles Singulares". *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 29, 4 de febrero de 2015, 53-58.  
[https://gestion.comunidad.madrid/rlma\\_web/Descarga.icm?ver=S&idLegislaci1](https://gestion.comunidad.madrid/rlma_web/Descarga.icm?ver=S&idLegislaci1)

- Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria*, núm. 66, de 3 de abril de 2019, 9110-9127.  
<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=337284>

- Orden TEC/1078/2018, de 28 de septiembre, por la que se declara la situación crítica de *Cistus heterophyllus* subsp. *carthaginensis*, *Lanius minor*, *Margaritifera auricularia*, *Marmaronetta angustirostris*, *Mustela lutreola*, *Pinna nobilis* y *Tetrao urogallus cantabricus* en España, y se declaran de interés general las obras y proyectos encaminados a la recuperación de dichos taxones. *Boletín Oficial del Estado* núm. 251, de 17 de octubre de 2018, 100677-100679. <https://www.boe.es/eli/es/o/2018/09/28/tec1078>

- Resolución de 22 de diciembre de 2005, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan de Acción para la Conservación de las Aves de las Estepas Cerealistas de la Comunidad Valenciana. *Diario Oficial de la Generalidad Valenciana*, núm. 5170, de 4 de enero de 2006. <https://mediambient.gva.es/documents/91061501/9.0>

- Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2017, por el que se aprueban los criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 65, de 17 de marzo de 2017, 19743-19756.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2017/03/17/pdfs/BOE-A-2017-2977.pdf>

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies

Amenazadas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 46, de 23 de febrero de 2011, 20912-20951. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/02/04/139>